



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



**FUNDACIÓ DE RECERCA CLINIC BARCELONA - INSTITUT D'INVESTIGACIONS
BIOMÈDIQUES AUGUST PI I SUNYER**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
CONTRATACIÓN ARMONIZADA - PROCEDIMIENTO ABIERTO**

FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA CON FONDOS NextGeneration-EU

**ACUERDO MARCO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS OPERADORES
ECONÓMICOS QUE PUEDEN OFRECER LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE
PRODUCTOS DE TERAPIA CELULAR ARI0001, ARI0002h Y ARI0003, EN SALA BLANCA,
BAJO CONDICIONES GMP, PARA LOS PROYECTOS DEL ÁREA DE TERAPIAS
AVANZADAS**

Nº. EXPEDIENTE F23.0047AMCH

**Contrato financiado con fondos de la Unión Europea, Componente 17.I06, Mecanismo de
Recuperación y Resiliencia/Plan de recuperación, transformación y resiliencia
(MRR/PRTR) – Financiado por la UE - Next GenerationEU al 100%**

Contenido

CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN	7
A. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:	7
B. Datos económicos	8
C. EXISTENCIA DE CRÉDITO.....	9
D. Plazo de vigencia del Acuerdo Marco, Prórrogas y plazo de ejecución de los contratos basados.....	10
E. Variantes	10
F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	10
ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS:	11
Según se determine en la cláusula 23 del PCAP.....	11
G. Solvencia y clasificación empresarial	11
H. Criterios de adjudicación:	12
I. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales	12
J. Otra documentación que presentar por las empresas licitadores o por las empresas propuestas cómo homologadas	13
K. Garantía provisional:	13
No	13
L. Garantía definitiva:	13
M. Condiciones especiales de ejecución:	13
N. Modificación del contrato prevista	14
O. Cesión del contrato	15
P. Subcontratación	15
Q. Revisión de precios	15
R. Plazo de garantía de los contratos basados en el acuerdo marco:	15
S. Importe máximo de los gastos de publicidad que han de abonar la empresa o las empresas adjudicatarias.....	15
T. Programa de trabajo	15

U.	Unidad encargada del seguimiento y ejecución de los contratos basados:	16
V.	Mecanismos para el control de los logros y objetivos	16
W.	Publicidad:	16
I.-	DISPOSICIONES GENERALES	17
	Primera. Objeto del Acuerdo Marco	17
	Segunda. Necesidades que satisfacer e idoneidad del Acuerdo Marco.....	18
	Tercera. Valor estimado del Acuerdo Marco y precio del contrato basado	18
	Cuarta. Duración del Acuerdo Marco y de los contratos basados	19
	Quinta. Régimen jurídico del Acuerdo Marco y de los Contratos Basados	20
	Sexta. Admisión de variantes	21
	Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	21
	Octava. Medios de comunicación electrónicos.....	21
	Novena. Documentación que se facilitará a los licitadores	23
	Décima. Responsable del contrato	24
	Undécima. Aptitud por contratar	24
	Duodécima. Solvencia de las empresas licitadores.....	25
II.-	DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO	26
	Treceava. Presentación de documentación y de proposiciones.....	26
	Decimocuarta. Mesa de contratación.....	33
	Decimoquinta. Comité de expertos	34
	Decimosexta. Determinación de la mejor oferta.....	34
	Decimoséptima. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previa a la adjudicación	38
	Decimoctava. Garantía definitiva.....	40
	Decimonovena. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento	41
	Vigésima. Adjudicación del Acuerdo Marco.....	41
	Vigesimoprimera. Formalización y perfección del Acuerdo Marco	42
	Vigesimosegunda. Publicidad de la formalización del Acuerdo Marco.....	43
III.-	DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS BASADOS	43

Vigesimotercera. Adjudicación de los contratos basados	43
Vigesimocuarta. Perfeccionamiento de los contratos basados.....	44
Vigesimoquinta. Publicidad de la adjudicación de los contratos basados.	44
IV.- DISPOSICIONES RELATIVAS AL ACUERDO MARCO	44
Vigesimosexta. Régimen de la garantía definitiva	44
Vigesimoséptima. Modificación del Acuerdo Marco.....	45
Vigesimoctava. Cesión del Acuerdo Marco.....	46
Vigesimonovena. Penalización y Resolución del Acuerdo Marco	46
V.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS	47
Trigésima. Ejecución del Acuerdo Marco y de los contratos basados	47
Trigésima-primera. Condiciones especiales de ejecución y obligaciones esenciales del contrato.....	48
Trigésima-segunda. Revisión de precios.....	49
Trigésima-tercera. Subcontratación	49
Trigésima-cuarta. Seguro de Responsabilidad Civil.....	51
Trigésima-quinta. Régimen de la Garantía definitiva.....	51
Trigésima-sexta. Cesión del contrato	51
Trigésima-séptima. Supuestos de sucesión del contratista	52
Trigésima-octava. Cumplimiento de plazos, correcta ejecución del contrato y responsabilidades en la ejecución.....	53
Trigésima-novena. Control de la ejecución de los servicios	55
Cuadragésima. Recepción y liquidación	55
Cuadragésima-primera. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva	56
Cuadragésima-segunda. Resolución del contrato.....	56
VI.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	57
Cuadragésima-tercera. Abonos a la empresa contratista	57
Cuadragésima-cuarta. Responsabilidad de la empresa contratista	58
Cuadragésima-quinta. Otras obligaciones de la empresa contratista.....	58
Cuadragésima-sexta. Prerrogativas de la FRCB-IDIBAPS	60
VII.- DISPOSICIONES APLICABLES A LA LICITACIÓN, AL ACUERDO MARCO Y A LA	

EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.....	60
Cuadragésima-séptima. Protección de Datos	60
Cuadragésima-octava. Principios éticos y reglas de conducta	61
Cuadragésima-novena. Confidencialidad.....	63
Cincuentava. Propiedad intelectual	64
VIII.- RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL	67
Cincuentava-primera. Régimen de recursos	67
Cincuentava-segunda. Arbitraje	68
Cincuentava-tercera. Jurisdicción competente.....	68
ANEXO 1-A DEUC.....	69
ANEXO 1-B DECLARACIÓN RESPONSABLE	70
ANEXO 2 – DETALLE OFERTA ECONÓMICA	72
ANEXO 3 - MODELO OFERTA ECONÓMICA Y DE REFERENCIAS LA VALORACIÓN DE LAS QUE DEPENDE DE FORMULAS AUTOMÁTICAS.....	73
ANEXO 4- MODELO DE OFERTA TÉCNICA EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR	74
ANEXO 5 - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	75
ANEXO 6 - DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	78
ANEXO 7 - DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DATOS DEL ADJUDICATARIO Y SUBCONTRATISTA, COMO OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN EN LOS CONTRATOS FINANCIADOS CON PRTR.....	79
ANEXO 9. MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR) (Anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).....	83
ANEXO 10. MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR) (Anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre)	84
ANEXO 11. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO (DNSH) EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR) A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES EN EL SENTIDO DEL ARTICULO 17 del Reglamento (UE) 2020/852	85
ANEXO 12: PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE (PMA) correspondiente al contrato.	87
ANEXO 13 DECLARACIÓN DE SUMISION TRABUNALES ESPAÑOLES	90

ANEXO 14 - ACTUACIONES PREVIAS AL EXPEDIENTE, A INCLUIR EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, YA REALIZADAS POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN O LAS ENTIDADES EJECUTORAS	91
ANEXO 15 PCAP - DECLARACIÓN DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS	95
ANEXO 16 - REGLAS ESPECIALES RESPETO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA	96
ANEXO 17 – MODELO DE CONTRATO BASADO CUAND TODOS LOS TÉRMINOS ESTAN FIJADOS EN EL ACUERDO MARCO SE FORMALIZA MEDIANTE PEDIDO	97
ANEXO 18 - INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LCSP.....	98
ANEXO 19 - INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOSLICITADORES	99
ANEXO 20 - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LOS CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN REQUIERAN EL TRATAMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	100
ANEXO 21 – Declaración responsable sobre cumplimiento en materia de protección de datos personales.....	101
ANEXO 22- DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS.....	102
ANEXO 23- ACUERDO MARCO TIPO	103

CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

ACUERDO MARCO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE PROVEEDORES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS DE TERAPIA CELULAR ARI0001, ARI0002h Y ARI0003, EN SALA BLANCA, BAJO CONDICIONES GMP, PARA LOS PROYECTOS DEL ÁREA DE TERAPIAS AVANZADAS DE LA FUNDACIÓ DE RECERCA CLÍNIC BARCELONA – INSTITUT D'INVESTIGACIONS BIOMÈDIQUES AUGUST PI I SUNYER (FRCB-IDIBAPS)

A. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del Acuerdo Marco es la homologación de los operadores económicos que pueden ofrecer la producción de productos de terapia celular ARI0001, ARI0002h y ARI0003, en sala blanca, bajo condiciones GMP.

Este servicio se financia a través de diversos proyectos del área de terapias avanzadas (INVECTO PMPTA 22/00093 y IC122/00049), y otros proyectos del Grupo de investigación de neoplasias linfoides, de la Fundació de Recerca Clínic Barcelona – Institut d'Investigacions Biomèdiques August Pi i Sunyer, en adelante FRCB-IDIBAPS.

El objeto de esta contratación es la producción, en sala blanca y bajo condiciones GMP, de diversos productos de terapia celular, en concreto de linfocitos T diferenciados autólogos de sangre periférica expandidos y transducidos mediante un vector lentiviral.

Incluye la adscripción al contrato de tres salas blancas para seguir desarrollando, bajo condiciones GMP, los proyectos de investigación destinados a terapias avanzadas.

La contratación de estos servicios será en función de las necesidades de FRCB-IDIBAPS.

El número de servicios indicados en el desglose de la oferta económica (Anexo 2 del PCAP), es estimado, en función de las necesidades de FRCB-IDIBAPS y de los resultados que se vayan obteniendo a lo largo del servicio. En el caso de no conseguirse el número de muestras estipulado, no existirá un compromiso por parte de FRCB-IDIBAPS de llegar al número de muestras indicado.

Código CPV: 85110000-3 Servicios hospitalarios y servicios conexos

Naturaleza jurídica del contrato: El contrato tiene naturaleza privada

Contrato sujeto a regulación armonizada: Si.

División del objeto del contrato en lotes: No (Lote único).

Justificación de las razones por las que no se divide el objeto del contrato en lotes, de acuerdo con los artículos 99 y 116 de la LCSP: El objeto del contrato no admite su fraccionamiento en lotes puesto que no es susceptible de utilización o aprovechamiento por separado.

Se homologará un máximo de 3 centros académicos españoles, de conformidad con los criterios de selección establecidos en el **Anexo 5** del PCAP.

Número máximo de empresarios homologados por lote:

Lote	Número máximo de empresarios homologados
Lote 1	3

Hitos y objetivos que deben cumplirse plazos temporales para cumplirlos y en los mecanismos establecidos para controlarlos: Según se describa en el Anexo 14 PCAP

B. Datos económicos

B1. Determinación del precio del contrato: Por referencia a unidades de ejecución

ARTÍCULO	PRECIOS UNITARIOS MÁXIMOS (IVA excl.)
Producción de células ARI-0001, ARI-0002h y ARI-0003 en condiciones GMP	23.428,02 euros

B2. Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo: 1.499.393,36 EUROS (IVA excluido).

Concepto	Importe (IVA excluido)
Presupuesto base de licitación total	1.054.260,89 €
Posibles modificaciones (20%)	210.852,18 €
Posibles prórrogas	234.280,30 €
Total	1.499.393,36 €

Este valor hace referencia al importe global y máximo del Acuerdo Marco teniendo en cuenta su duración máxima, en caso de que sea acordada la posible prórroga y teniendo en cuenta, también, el conjunto de contratos previstos durante su vigencia.

Este importe ha sido calculado partiendo de la previsión de los posibles servicios a contratar en cada uno de los centros homologados. No obstante, el cálculo está elaborado de forma estimativa, no estando obligada la FRCB-IDIBAPS a contratar un determinado número o importe de servicios, sino, únicamente los que efectivamente sean necesarios, sin que por este motivo el adjudicatario tenga derecho a percibir ninguna indemnización o compensación.

B3. Presupuesto base de licitación: 1.275.655,68 EUROS (IVA incluido)

Lote	Concepto	Importe (IVA excl.)	IVA	Importe total (IVA incl.)
1	Producción de células ARI-0001, ARI-0002h y ARI-0003	1.054.260,89 €	221.394,79 €	1.275.655,68 €

Precios Unitarios Máximos: Si

Presupuesto por Lotes: Si (Lote 1)

Desglose por costes directos e indirectos: ver **Anexo 6** del pliego.

Las entidades homologadas no estarán obligadas a agotar la totalidad del presupuesto base de licitación, sino que únicamente se le facturarán las prestaciones efectivamente ejecutadas en base a precios unitarios ofertados y por los servicios efectivamente prestados y recibidos de conformidad.

C. EXISTENCIA DE CRÉDITO

C1. Partida presupuestaria:

- 351.420,00 euros contra el Proyecto PMPTA22/00093 (ref. interna: PI049033).
- 702.840,90 euros contra el Proyecto ICI22/00049 (ref. interna: EC043983).

El código del proyecto que financiará cada pedido se determinará en el momento previo a su formalización dado que el sistema de información de la FRCB-IDIBAPS (SAP), previamente a la tramitación del pedido reserva el crédito mediante "solped"; y, por tanto, sin crédito en el proyecto de investigación no es posible formalizar el pedido.

Las modificaciones y las prórrogas podrán financiarse con fondos diversos del Área de Terapias Avanzadas de FRCB-IDIBAPS.

A efectos de lo previsto en el art. 17.1 en relación con el art. 4.2, del Decreto ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y la gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público, el código de referencia único del proyecto o iniciativa en la que corresponda cada contrato basado se identificará en el respectivo anuncio de licitación de cada contrato, en la Plataforma de servicios de contratación pública.

C2. Expediente de alcance Plurianual: Si

Distribución de las anualidades:

AÑO	MESES	IMPORTE	IVA 21%	TOTAL	PROYECTO
2024	12	585.700,30 €	122.997,06 €	708.697,36 €	PMPTA22/00093 ICI22/00049
2025	12	234.280,30 €	49.198,86 €	283.479,16 €	ICI22/00049
2026	12	234.280,30 €	49.198,86 €	283.479,16 €	ICI22/00049

C3. Financiación:

Este Acuerdo Marco está financiado por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) mediante los siguientes Proyectos:

- Proyecto PMPTA22/00093 *"Implementación de la producción escalada y centralizada de vectores virales para manufactura de varnimcabtagene autoleucel (var-cel) para su desarrollo comercial y expansión internacional (INVECTO)". Financia la primera Fase del contrato.*
- Proyecto ICI22/00049 *"CARTD-BG-01: Ensayo fase I, piloto, abierto, multicéntrico, no aleatorizado para evaluar la seguridad y eficacia de las células ARI-0003 (CART19/269)*

en pacientes con linfoma B agresivo recaído/refractario". Financia la segunda Fase del contrato.

Ambos, financiados con fondos procedentes del Instrumento Next Generación de la Unión Europea, en concreto con el programa Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR/PRTR) de la Unión europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por lo que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, canalizado por el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia español (PRTR) – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationUE . Componente 17. Inversión 06, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia - Financiado por la UE - Next Generación EU al 100%.

Componente 17: "Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación"

Inversión 6: "Salud"

Se deja constancia expresa sobre la ausencia de doble financiamiento del contrato de referencia, garantizado por los procesos internos de la entidad, recogidos en el Plan de Medidas Antifraude aprobado el 01/04/2022 por la Junta de Gobierno de la entidad.

C4. Tipo facturación: Por servicios efectivamente ejecutados y recibidos de conformidad

C.5 Gasto anticipado: No

D. Plazo de vigencia del Acuerdo Marco, Prórrogas y plazo de ejecución de los contratos basados

Acuerdo Marco:

- Duración inicial: Se inicia con su formalización y finalizará el 31/12/2026, fecha final del proyecto ICI22/00049, a menos que se ejecute una prórroga o una modificación del plazo de ejecución del contrato; o se interrumpa anticipadamente el estudio por motivos de seguridad, o por alguna de las causas de resolución establecidas en los pliegos.

- Prórroga: Si, se establece una posible prórroga de 12 meses.

Contratos Basados:

- El plazo de ejecución de los contratos basados será el previsto en el PPT para la ocupación de las salas blancas.

Los plazos parciales se vinculan a las dos Fases indicadas en el apartado 2 del PPT.

E. Variantes

No

F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

PROCEDIMIENTO: La licitación del Acuerdo Marco queda sujeta a regulación armonizada según se establece en los artículos 19 y 22 de la LCSP, dado el valor máximo estimado del Acuerdo Marco, que comprende la totalidad de los Lotes que integran el objeto de la licitación; adjudicándose

mediante procedimiento abierto de acuerdo con lo establecido por los artículos 131, del 156 al 158 y 317 de la mencionada Ley, dado que todo empresario interesado podrá presentar una oferta restante excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

FORMA DE TRAMITACIÓN: Ordinaria.

Por lo que respecta a la forma de tramitación del expediente, se ha tenido en cuenta que el art.50 del Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia –que, de acuerdo con la disposición final primera, tiene carácter básico, los órganos de contratación deben examinar si la situación de urgencia impide la tramitación ordinaria de los procedimientos de licitación, y si procede aplicar la tramitación urgente del expediente que prevé el artículo 119 de la Ley de contratos del sector público -LCSP, en este procedimiento se ha determinado que la situación de urgencia no impide la tramitación ordinaria del procedimiento.

ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS:

Según se determine en la cláusula 23 del PCAP.

Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital:

Si, de conformidad con el artículo 17.4 del Decreto Ley 5/2021.

Fecha máxima: La indicada en el anuncio de licitación y en el perfil del contratante de la entidad.

La fecha de presentación de las ofertas no será inferior a los plazos establecidos en el artículo 156 de la LCSP.

Hora límite: 14:00 horas.

Uso de subasta electrónica por a la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que sean susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes, que la mejoren en su conjunto: No

Apertura de los sobres: La fecha y hora de apertura de los sobres será la indicada en el anuncio de licitación y en el perfil del contratante de la entidad.

G. Solvencia y clasificación empresarial

G1.1 Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera: Se acreditará por los siguientes métodos:

☒ Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales no inferior 1.124.545,02 euros.

La dimensión de cada proveedor homologado se estima que no superará el setenta y cinco por ciento del valor estimado del contrato dado que se homologa a tres empresarios distintos.

Se acreditará con la aportación de la póliza o certificado emitido por la correduría de seguros.

G1.2 Solvencia técnica o profesional: Se acreditará por los siguientes métodos:

☒ Acreditación de ser un centro académico español.

☒ Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

Mínimo exigido:

El responsable del contrato deberá ser licenciado en Medicina y/o biología, y disponer de una experiencia mínima de 2 años en trabajos de fabricación de terapias avanzadas.

☒ Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Mínimo exigible:

- Sistemas cerrados de producción.
- Cabinas de flujo laminar, aislador, incubadoras, microscopio, centrífuga.
- Congelador de -80°C.
- Tanque de nitrógeno líquido para la preservación de las células.

De acuerdo con el art. 16.1.b) del Decreto Ley 5/2021, para las empresas extranjeras no comunitarias deben acreditar reciprocidad. No obstante, de conformidad con el art 68 de la LCSP, en contratos sujetos a regulación armonizada no hará falta dicho informe en relación con las empresas de estados firmantes del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio). Cuando el informe sea necesario, las empresas extranjeras no comunitarias deben aportar informe según el cual el estado de procedencia de la empresa extranjera admite la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los que enumera el art 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe lo ha de elaborar la correspondiente oficina económica y comercial de España en el exterior y se debe adjuntar a la documentación que se presente.

G2. Clasificación empresarial: No se exige.

G3. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato: Sí

Se adscribirá a la ejecución del contrato la maquinaria, material y equipo técnico exigido como solvencia.

G4. Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental: No procede.

H. Criterios de adjudicación:

Acuerdo Marco: Los previstos en el Anexo 5 del presente pliego.

Contratos basados: Los previstos en el Anexo 5 del presente pliego.

I. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

Según artículo 85 del RGLCAP. Si concurre 1 solo licitador, la reducción de un 25% del presupuesto base de licitación; si concurren 2 licitadores, la que sea inferior en más del 20% de la otra oferta; si concurren 3 licitadores, las que sean inferiores en más del 10% a la media aritmética de las ofertas presentadas (sin embargo, se excluirá por el cómputo de la media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más del 10% a la media: En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25%.

J. Otra documentación que presentar por las empresas licitadores o por las empresas propuestas cómo homologadas

- **Anexo 7 PCAP**, Declaración de información del contratista, subcontratistas y beneficiario final de los fondos PRTR.
- **Anexo 8 PCAP**, Declaración de ausencia de conflicto de interés.
- **Anexo 9 PCAP**, Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR
- **Anexo 10 PCAP**, Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.
- **Anexo 11 PCAP**, Declaración responsable DNSH, sobre el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo a los objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.
- **Anexo 21** Declaración responsable sobre cumplimiento en materia de protección de datos personales.
- **Anexo 22** Designación del responsable técnico por parte del adjudicatario.

K. Garantía provisional:

No

L. Garantía definitiva:

No se exige para el Acuerdo marco.

Para los contratos basados, de conformidad a lo establecido en el artículo 107.1 LCSP, se exime la constitución de la garantía definitiva, dado que se trata de un servicio, cuya ejecución y entrega, se efectúa antes del pago del precio y, por ende, sin riesgo de incumplimiento por parte del contratista.

“No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, justificándolo adecuadamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio, contratos que tengan por objeto la prestación de servicios sociales o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social...”.

M. Condiciones especiales de ejecución:

Sí, en los contratos basados:

☒ Si en el contrato la ejecución requiera el tratamiento por parte de la empresa contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, será condición especial de ejecución:

- a) La finalidad para la que se ceden los datos.
- b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración, de acuerdo con el modelo que se adjunta en el anexo 20 de este pliego, en el que ponga de manifiesto dónde estarán ubicados los servidores y desde dónde se prestarán los servicios asociados a los mismos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra anterior.

e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se encargue su realización.

☒ La obligación de aplicar medidas medioambientales, tales como; Utilización de material de oficina respetuoso con el Medio Ambiente, así como limitar o eliminar el uso de productos peligrosos o tóxicos en el desarrollo de su actividad; Disponer de equipos y sistemas de ahorro de agua y aplica pautas de comportamiento en esa línea; Facilitar y fomentar el reciclaje de residuos en el ámbito laboral, entre otras.

El incumplimiento de las Condiciones especiales de ejecución indicadas en la cláusula 31 del pliego ¿Comportará las Penalidades?:

Si, 1% del importe del contrato por cada incumplimiento, que irá contra la garantía definitiva.

¿Se les atribuye el carácter de obligación contractual esencial, y por tanto su incumplimiento será causa de resolución del contrato?: No

En todo caso, son condiciones especiales de ejecución del contrato las que se señalan como tales en el pliego de cláusulas administrativas particulares de esta licitación.

N. Modificación del contrato prevista

Acuerdo Marco: Sí

Alcance y límites de la modificación: 210.852,18 euros, sin IVA (Incremento del Valor Estimado del Contrato en un 20%).

Se prevén las siguientes causas específicas de modificación del contrato:

- Incremento del número de producción de células por parte de las salas una vez autorizadas por la AEMPS.

- Nueva financiación para la producción de células por parte de las salas una vez autorizadas por la AEMPS.

- Dado el deber de cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital, así como de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo DNSH, se prevé como causa de modificación del contrato el orden de la autoridad responsable por adoptar medidas correctoras al respecto.

- Se prevé la posibilidad de contratar servicios adicionales, a cargo del contratista original, que resulten necesarios y que no estuviesen incluidos en la contratación original, a condición de que cambiar de contratista (i) no sea factible por razones económicas o técnicas tales como requisitos de intercambiabilidad o Inter operatividad con el equipo existente, con servicios o con instalaciones adquiridos en el marco del procedimiento de contratación inicial, y (ii) genere inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el poder adjudicador. Máximo 50% del valor original del contrato. Este supuesto de modificación se producirá si de los resultados que se obtengan durante la ejecución del servicio, se considera necesario para el proyecto de investigación al que se adscribe el contrato. Art. 72.1 b) Directiva 2014/24/UE.

- Si se prorrogan los proyectos de investigación PMPTA22/00093 y ICI22/00049, podrá ampliarse el plazo de vigencia del Acuerdo Marco para poder abordar todos los objetivos científicos perseguidos con esta contratación, así como para dar cobertura al posible retraso del

reclutamiento de pacientes. Dicha prórroga se tramitará como una modificación contractual del plazo de vigencia del contrato y no llevará asociado incremento del valor estimado del contrato.

Prórroga del plazo de ejecución, por un máximo de 12 meses.

El precio de las modificaciones imprevistas, cuyo concepto no esté desglosado por precios unitarios en la oferta económica presentada, se facturará por precio hora del contratista.

Si el precio del contrato se determina mediante unidades de ejecución, no tendrá consideración de modificación contractual, la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato.

En todo caso, resultaran aplicables las causas de modificación previstas en el artículo 205 de la LCSP, del artículo 72 de la Directiva.

Contratos basados: No

O. Cesión del contrato

No, de acuerdo con el que establece el artículo 214.1, segundo párrafo, de la LCSP, cuando suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

P. Subcontratación

Procede, si bien de acuerdo con el artículo 16.1.g) del Decreto ley 5/2021, en ningún caso se admite la subcontratación de la prestación principal, dado el carácter finalista y vinculado a la recuperación económica derivada de la pandemia de los créditos que financian este contrato.

Q. Revisión de precios

No.

Ni el Acuerdo Marco, ni los posteriores contratos basados en éste, estarán sujetos a revisión de precios.

R. Plazo de garantía de los contratos basados en el acuerdo marco:

Del Acuerdo Marco: no se establece

De los contratos basados: Un mes, a contar desde la recepción definitiva de la prestación objeto del contrato basado.

S. Importe máximo de los gastos de publicidad que han de abonar la empresa o las empresas adjudicatarias

No procede

T. Programa de trabajo

De conformidad con el protocolo del ensayo clínico al que se adscribe el contrato. El Protocolo se entregará bajo solicitud formal y firma de acuerdo de confidencialidad durante la fase licitación.

U. Unidad encargada del seguimiento y ejecución de los contratos basados:

Persona/s responsable/s del contrato por parte de la entidad contratante: Dr. Julio Delgado.

V. Mecanismos para el control de los logros y objetivos

Los hitos y objetivos del contrato están definidos en el Anexo 14 PCAP.

W. Publicidad:

- Diario Oficial de la Unión Europea. Fecha de envío: Se indica en el Anuncio de licitación.
- Perfil de Contratante. Accesible a través de la siguiente dirección web:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/FCRB?categoria=0&tipus=104&page=0>

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del Acuerdo Marco

1.1 El objeto de este Pliego es el establecimiento de las condiciones que regirán la adjudicación, por parte de Fundació de Recerca Clínic Barcelona – Institut d'Investigacions Biomèdiques August Pi i Sunyer (en adelante, FRCB-IDIBAPS, indistintamente) del Acuerdo Marco para la homologación de proveedores para la prestación de los servicios que se describen en el **apartado A del cuadro de características**.

1.2 Los lotes en qué se divide el objeto del contrato se identifican en el **apartado A del cuadro de características**.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A del cuadro de características**.

1.4 Mediante este procedimiento, FRCB-IDIBAPS homologará a los empresarios que cumpliendo con los requisitos establecidos en este procedimiento puedan prestar dichos servicios.

1.5 El objeto de la presente licitación es la adjudicación, por parte de FRCB-IDIBAPS, de un acuerdo marco para la posterior contratación de los servicios mencionados, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) y a los contratos basados en el acuerdo marco.

FRCB-IDIBAPS contratará los servicios que sean necesarios, siendo el valor estimado previsto un importe global y máximo para cada lote, pero en ningún caso un importe obligado a consumir por IDIBAPS.

1.6 FRCB-IDIBAPS no asegura la adjudicación de determinado número de contratos basados. En caso de que así lo necesite FRCB-IDIBAPS, podrá adjudicar la prestación de determinados servicios al proveedor que haya sido homologado. La participación en este procedimiento y la adjudicación del acuerdo marco no asegura ni garantiza a favor de aquel proveedor homologado la suscripción de ningún contrato basado a su favor, sin que este hecho le dé derecho a ser indemnizado, compensado o resarcido.

Por tanto, la no adjudicación de ningún contrato basado no dará derecho a la empresa que haya sido homologada a ser compensada, resarcida o indemnizada.

FRCB-IDIBAPS adjudicará los contratos basados siguiendo el procedimiento establecido en la cláusula 23 del presente Pliego.

1.7 El acuerdo marco tiene las siguientes finalidades:

- Determinar los servicios que podrá contratar FRCB-IDIBAPS en el amparo del presente Acuerdo Marco.
- Seleccionar una única empresa por cada lote, concretado en el punto 1.4 anterior, que podrá realizar los servicios objeto del presente Acuerdo Marco.
- Fijar las condiciones técnicas mínimas y las condiciones económicas relativas a la empresa adjudicataria que realizará las prestaciones que son objeto de este acuerdo marco.
- Fijar las condiciones generales de adjudicación y ejecución de los posteriores contratos de servicios a través de la contratación basada y en el presente acuerdo marco.
- Limitación acuerdo marco: El presente acuerdo marco lo es exclusivamente para adjudicar contratos basados cuyos valores estimados no superen los importes indicados por cada uno de los lotes. Por tanto, FRCB-IDIBAPS contratará por el procedimiento que corresponda aquellos servicios que superen dichos importes.

1.8 El acuerdo marco se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del respectivo contrato. Asimismo, se informa que en los contratos tipos que se adjuntan como Anexos al presente Pliego se regulan las obligaciones del contratista, tales como, con carácter enunciativo y no limitativo, forma de pago, condiciones de ejecución, subcontratación, pago a subcontratistas y proveedores, penalizaciones, resolución del contrato, etc. y que, por tanto, deberán ser tenidas en consideración por los licitadores.

1.9 La presentación de proposiciones implica la aceptación incondicionada por los licitadores del contenido del presente Pliego y de la totalidad de la documentación que conforma la presente licitación, sin excepción o reserva alguna.

El desconocimiento de esta documentación en cualquiera de sus términos y demás documentos contractuales de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlos.

1.10 La interpretación del acuerdo marco y las discrepancias sobre su aplicación se realizará teniendo en cuenta, en primer lugar, el pliego de cláusulas administrativas particulares y las prescripciones técnicas. En caso de discordancia entre lo que prevé el Pliego y el contrato tipo, prevalecerá lo que se indica en el pliego de condiciones y PPT.

1.11 Sucesión en la parte contratante: En caso de que durante la vigencia del acuerdo marco la Administración contratante sea sujeto de una reestructuración que haga que sea absorbida o fusionada por/con una tercera entidad a la que se le atribuya el contrato, esta entidad quedará subrogada en los derechos y obligaciones del acuerdo marco, que pasará a contar con el régimen jurídico de derecho administrativo o privado que corresponda a la entidad sucesora. La garantía definitiva que se haya constituido se renovará en favor de la entidad sucesora.

Segunda. Necesidades que satisfacer e idoneidad del Acuerdo Marco

2.1 Las necesidades que FRCB-IDIBAPS pretende satisfacer mediante este contrato son las que constan en la memoria justificativa, ligadas a los objetivos científicos de los proyectos a los que se adscribe la adquisición.

2.2 FRCB-IDIBAPS es una Fundación del Sector Público de la Generalitat de Catalunya público. La idoneidad del contrato viene habilitada por los objetivos funcionales de la FRCB-IDIBAPS, como son el desarrollo, la promoción, la gestión y la difusión de la investigación e innovación en el ámbito de las ciencias biomédicas, especialmente orientada a la actividad de investigación básica, traslacional y clínica en el seno del Consorcio Hospital Clínic de Barcelona y en todos los ámbitos donde el Hospital despliegue su actividad bien por sí mismo o junto con otras entidades, también en todo lo que hace referencia a la UB; siendo sus finalidades: (i) el Contribuir desde la investigación e innovación, al desarrollo de soluciones para la mejora de la salud en las diversas especialidades de las ciencias de la salud; (ii) Generar conocimiento científico; y (iii) Transmitir a la sociedad los avances científicos y valorizarlos.

2.3 La adquisición objeto de contrato es idónea con estos fines fundacionales dado que pretende dotar de recursos a los investigadores de la FRCB-IDIBAPS para llevar a cabo su labor investigadora.

Tercera. Valor estimado del Acuerdo Marco y precio del contrato basado

3.1 El valor máximo estimado del Acuerdo marco, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 101 de la LCSP, se ha calculado de forma estimativa teniendo en cuenta el gasto que potencialmente podría generarse durante toda la posible duración del Acuerdo marco, teniendo en cuenta el total de contratos previstos durante su vigencia, incluyendo cualquier forma de opción eventual y posibles prórrogas.

El sistema por el que se determina el precio del contrato es el que se indica en el **apartado B.1 del cuadro de características**.

El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el **apartado B.2 del cuadro de características**.

Por tanto, este valor máximo estimado tiene carácter puramente orientador y no vinculante, no suponiendo, en ningún caso, una obligación de gasto por FRCB-IDIBAPS o que ésta quede obligada a demandar una determinada cuantía de servicios, dado que se determinará en función de los contratos basados en el presente acuerdo marco que realmente se lleven a cabo. Únicamente generarán obligación de pago los trabajos efectivamente realizados por los adjudicatarios en los contratos basados.

Siguiendo estos criterios, el valor máximo estimado del acuerdo marco que se fija para toda su duración, incluyendo la posible prórroga es el que consta expresado en el **apartado B del Cuadro-Resumen de características** del presente pliego, importe que no incluye el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

3.2 El presupuesto base de licitación es el que se señala en el **apartado B.3 del cuadro de características**. Éste es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurran a la licitación de este contrato.

De acuerdo con el artículo 100 de la LCSP el presupuesto queda desglosado con indicación de los costes directos e indirectos, el posible coste de los salarios de las personas desglosando género y categoría profesional, en el **Anexo 6 de este PCAP**.

3.3 Cuando el plazo de ejecución del contrato comprenda más de un ejercicio presupuestario y se autorice el gasto con alcance plurianual, debe hacerse constar en el **apartado C.2 del cuadro de características**.

3.4 Se establecen como precios unitarios máximos los que se detallan en el anexo del presente Pliego.

Los licitadores presentarán una oferta, en concepto de porcentaje (%) de baja a aplicar respecto a precios unitarios, no superando los precios máximos que se han detallado.

Quedarán excluidas las ofertas que presenten un importe superior a los precios establecidos, así como aquellas que no se ajusten a lo especificado en las condiciones de presentación de la oferta.

Los importes que se detallan como precios unitarios máximos incluyen todos los factores de valoración y los gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente, corren por cuenta del adjudicatario, exceptuando el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que debe soportar FRCB-IDIBAPS.

En las proposiciones presentadas por los licitadores se entenderán comprendidos a todos los efectos los tributos de cualquier clase que graven el servicio a efectuar, exceptuando el IVA.

El adjudicatario de un contrato basado tendrá derecho a percibir las cantidades correspondientes a los trabajos realmente ejecutados, de conformidad con su oferta y en la forma prevista en el correspondiente contrato, y que hayan sido solicitados por FRCB-IDIBAPS.

3.5 El precio del contrato basado no será objeto de revisión.

3.6 La adjudicación de los contratos basados queda condicionada a la confirmación de la existencia de dotación económica pertinente, sin que el adjudicatario pueda reclamar indemnización alguna al respecto.

3.7 En los contratos basados en el presente acuerdo marco se determinará el precio del servicio en función de la oferta del proveedor y la de los servicios concretos a realizar y efectivamente prestados. La oferta económica del contrato basado en ningún caso podrá superar los precios inicialmente ofertados por la empresa al participar en el acuerdo marco.

3.8 El contrato se financia con los fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se encuentra sujeto a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y al derecho de estos órganos en el acceso a la información sobre el contrato, así como en las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con el que dispone el artículo 132 del Reglamento financiero.

Cuarta. Duración del Acuerdo Marco y de los contratos basados

4.1. Duración del Acuerdo Marco

El plazo de duración del Acuerdo Marco es el que se establece en el **apartado D del cuadro de características**. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, si procede. Todos estos plazos comienzan a contar desde el día que es estipule en el contrato.

El Acuerdo Marco se podrá prorrogar si así se ha previsto en el **apartado D del cuadro de características**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

Si el acuerdo marco no pudiera prorrogarse con la empresa inicialmente integrante del acuerdo marco, el mismo se extinguirá.

A pesar de esta duración máxima del acuerdo marco, éste se extinguirá y finalizará a todos los efectos en el momento en que se agote el importe previsto como valor máximo estimado.

La finalización de la vigencia del acuerdo marco, ya sea por agotamiento del importe del valor estimado o por el cumplimiento del plazo, no impedirá la continuidad de la vigencia de los contratos basados en el acuerdo marco, siempre y cuando estos contratos basados se hayan adjudicado antes de la extinción del acuerdo marco.

4.2 Duración de los contratos basados

Se podrán adjudicar contratos basados en el acuerdo marco a lo largo de toda la vigencia de este.

La duración de los contratos basados en el presente acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco y se regirá por lo establecido en el contrato basado respecto a su duración.

Las estipulaciones del acuerdo marco regirán todos los contratos basados que se adjudiquen en base al mismo.

Quinta. Régimen jurídico del Acuerdo Marco y de los Contratos Basados

5.1 En cuanto a la preparación y adjudicación del contrato, la entidad contratante está sujeta a las disposiciones de lo previsto en las Secciones primera y segunda del Capítulo I, Título I del Libro Segundo de la LCSP de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, "LCSP"), relativas a la contratación armonizada que como poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública le son aplicables y la propia la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública ("Directiva 2014/24/UE").

5.2 En relación con sus efectos y extinción, según establece el artículo 319 LCSP se regirá por el derecho privado rigiendo por este Pliego, por el contrato y documentación anexada, y en todo lo no previsto, por la legislación civil y mercantil aplicable. No obstante, será de aplicación el establecido en la subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I de la LCSP en relación con los supuestos de modificación del contrato; en el art. 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; en el art. 202 sobre condiciones especiales de ejecución; en el art. 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y arts. 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como los arts. 198.4, 210.4, 243.1 sobre condiciones de pago.

El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del respectivo contrato. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos y demás documentos contractuales de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al adjudicatario de la obligación de cumplirlos.

5.3 A más a más, se rige por la normativa siguiente:

a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en lo relativo a los poderes adjudicadores no Administraciones públicas.

b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.

c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (de ahora adelante, RD 817/2009).

d) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

e) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

f) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.

g) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y

funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Catalunya y por la suya normativa sectorial que resulte de aplicación.

5.4 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte de este y también de las instrucciones o otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Así mismo, se rige por

En los contratos financiados con el Plan de recuperación, transformación y Resiliencia:

a) Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

b) Decreto ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público.

c) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

d) Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de los logros y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

5.5 Por otra parte, es necesario aplicar a este contrato el plan de medidas antifraude y anticorrupción – incluido el conflicto de intereses – aprobado por la Junta de Gobierno de esta entidad el 1 de abril de 2022, así como, en el ámbito de la Generalitat de Catalunya, el Plan de medidas antifraude aprobado mediante el Acuerdo GOV/19/2022, de 1 de febrero por las actuaciones financiadas por los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en la Generalitat de Catalunya.

5.6 También hay que tener en cuenta los principios de gestión específicos del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, definidos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

5.7 Sucesión en la parte contratante: En caso de que durante la vigencia del contrato la Fundació contratante sea sujeto de una reestructuración que haga que sea absorbida o fusionada por/con una tercera entidad a la que se le atribuya el contrato, esta entidad quedará subrogada en los derechos y obligaciones del contrato, que pasará a contar con el régimen jurídico de derecho administrativo o privado que corresponda a la entidad sucesora. La garantía definitiva que se haya constituido se renovará en favor de la entidad sucesora.

Sexta. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el **apartado E del cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el **apartado F del cuadro de características**.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1. De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

Sin embargo, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2. Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y del sector público. En estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n acceder la/las personas designada/s, mediante el enlace que se enviará a este efecto. En el espacio virtual donde ha depositado la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos para contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige. Sin embargo, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3. Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras se han de suscribir como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/FCRB?categoria=0&tipus=104&page=0>

Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 13 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Sobre de Digital se inscribirán en la licitación automáticamente.

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&keyword=C1%C3%ADnic&idCap=2986305&ambit=&

Esta suscripción permitirá recibir aviso de modo inmediato a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquiera novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablero de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como en el contrato.

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con un conjunto de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta es necesario hacer "clic" en el apartado "Perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

En la Plataforma de Servicios de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición una "guía del licitador".

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Fundació al suscribirse en la licitación y/o al darse de alta en el Perfil del licitador, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en el **anexo 19**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

8.4. Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

Por el que hace a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados a cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, citado, el cual dispone que “una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido a un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros”.

Tal y como establece el artículo 22 de este mismo Reglamento, la Comisión pone a disposición del público, mediante canal seguro, la información relativa a las listas de confianza de cada Estado miembro, donde se publican los servicios de certificación calificados a admitir. Herramienta de consulta: <http://tlbrowser.tsl.website/tools/>

8.5. Publicidad de la licitación

La presente licitación se publicará mediante anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) así como en el Perfil de Contratante de la entidad, al que se puede acceder a través de la dirección web que consta referenciada en el apartado **W** del Cuadro Resumen de Características.

En los anuncios se hará constar la fecha de envío del anuncio al DOUE. La publicación en el DOUE precederá a cualquier otra publicación en los términos establecidos en el artículo 135.3 de la LCSP.

Novena. Documentación que se facilitará a los licitadores

Desde el día de la publicación del anuncio de licitación, los interesados podrán obtener la documentación que rige la presente licitación a través del Perfil del Contratante de FRCB-IDIBAPS ubicado en la página web siguiente:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/FCRB?categoria=0&tipus=104&page=0>

El perfil del contratante de FRCB-IDIBAPS está integrado en la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat de Catalunya en la página web <https://contractaciopublica.gencat.cat/>.

La documentación contractual incluye los siguientes documentos:

- Informe justificativo de la necesidad
- Anuncio de licitación, archivo pdf.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y anexos.
- Pliego de Prescripciones Técnicas, archivo pdf.
- Acuerdo Marco tipo, archivo pdf (anexo del Pliego de condiciones).
- Contrato basado tipo, archivo pdf. (anexo del Pliego de condiciones)
- Resolución de aprobación de pliegos
- Archivo DEUC. html

Toda esta documentación tendrá carácter contractual.

De conformidad con el artículo 138.3 de la LCSP, el órgano de contratación proporcionará a todos los interesados, 6 días antes de la finalización del plazo para presentar oferta, la información adicional relativa a los pliegos y resto de documentación complementaria que estos soliciten liciten, siempre y cuando se haya solicitado al menos 10 días antes del transcurso del plazo de presentación de ofertas.

Décima. Responsable del contrato

Se designa como responsable del acuerdo marco y de los contratos basados al Promotor del contrato, Dr. Julio Delgado, por parte de la FRCB-IDIBAPS a quien corresponderá supervisar la ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que se le atribuyan y conforme a lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la LCSP.

Funciones del responsable del contrato:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias por asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.
- *En los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas, el objeto de los cuales se defina por referencia a componentes de prestación del servicio, el responsable del contrato habrá de adoptar las medidas a qué se refiere el artículo 308.3 de la LCSP)*

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

Las decisiones e instrucciones que adopte la persona responsable del contrato serán obligatorias por el contratista.

Asimismo, el adjudicatario deberá determinar un interlocutor directo con el que el responsable del contrato de FRCB-IDIBAPS, o la/s persona/s en quien éste delegue, puedan comentar los aspectos relacionados con la ejecución del contrato.

Undécima. Aptitud por contratar

11.1 Están facultadas por participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, la cual cosa pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP; por eso se consultará el RELI y el ROLECE.
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula duodécima de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a término la prestación que constituya el objeto del contrato; y
- Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos se han de acreditar por las empresas licitadores.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de los sus estatutos o de las sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

11.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se ha de acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

El Anexo XI de la Directiva 2014/24/UE contiene los registros profesionales y mercantiles pertinentes y las declaraciones y certificados correspondientes para cada Estado miembro.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuren inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúen habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior a 215.000 euros– o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

11.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a este efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública fines que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar una persona representante o apoderada única con poderes suficientes por ejercerlos derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

11.4 La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

11.5 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado “Perfil del licitador”.

11.6 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que la suya participación no falsea la competencia.

Duodécima. Solvencia de las empresas licitadores

12.1 Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia suficientes que se detallan en el apartado **G.1 del cuadro de características**.

Las empresas deben acreditar su solvencia a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo **apartado G.1 del cuadro de características**, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia que se señala en el **apartado G.2 del mismo cuadro de características**.

12.2 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en éstos.

Asimismo, las empresas extranjeras no comunitarias deben justificar su solvencia mediante un informe que el estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los que enumera el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Este informe será elaborado por la correspondiente oficina económica y comercial de España en el exterior y se ha de adjuntar en la documentación que se presente.

Se tendrá en cuenta para las empresas extranjeras no comunitarias la existencia de reciprocidad. Sin embargo, de conformidad con el artículo 68 de la LCSP, en los contratos sujetos a una regulación armonizada se prescinde del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de estados signatarios del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio.

12.3 Las empresas licitadoras en la ejecución del contrato pueden recurrir a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, a fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades citadas.

Sin embargo, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias las capacidades citadas.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión u otras entidades.

Si una empresa recurre a las capacidades de otras entidades respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera, se exigirá alguna de las siguientes formas de responsabilidad conjunta entre la empresa y las entidades mencionadas en la ejecución del contrato:

☐ que la empresa que acredita la capacidad aporte un seguro de responsabilidad civil

☒ que sean responsables solidariamente.

No serán ejecutadas, en atención a su especial naturaleza, directamente por la propia empresa licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una UTE, por un participante de ésta, sin posibilidad de recurrir a otras empresas las siguientes prestaciones:

12.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en éstos.

12.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en el **apartado G.1 del cuadro de características**. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de las suyas integrantes.

II.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Treceava. Presentación de documentación y de proposiciones

13.1 Las empresas pueden presentar oferta en los lotes en los que se divide el objeto del contrato, según se determine en el **apartado A del cuadro de características**.

La oferta técnica debe formularse, si procede, de acuerdo con el modelo que se adjunta como **Anexo 4** a

estas cláusulas.

Las consecuencias de las que alguna empresa presente oferta a un número de lotes superior al que se permite, serán las indicadas en **el apartado A del cuadro de características**.

Si así se establece en el mismo apartado del cuadro de características, las empresas pueden pujar a más de uno de los lotes; en su caso, en el mismo apartado se establecerá el número máximo de lotes a los que puede resultar adjudicataria cada empresa, según los criterios objetivos establecidos, en caso de que haya presentado las ofertas económicamente más ventajosas en un número de lotes superior al máximo permitido; también se establecerán, en su caso, las consecuencias que podrían derivarse de ese hecho. En el mismo apartado se establece la posibilidad de que se presente una oferta integradora, así como la solvencia y capacidad exigida en cada una de estas combinaciones.

13.2 El plazo para presentar ofertas en esta licitación finaliza el día y hora que se indica en **el apartado F del cuadro de características**, de forma que las ofertas recibidas con posterioridad (es decir, una fracción de segundo más tarde) se considerarán extemporáneas.

Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en 2 sobres, mediante la herramienta de Sobre Digital, cuando así se haga constar en el **apartado F del cuadro de características**, accesible en la siguiente dirección web:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/FCRB?categoria=0&tipus=104&page=0>

La presentación de las ofertas se hará en dos sobres en el caso que sólo se utilice uno único criterio de adjudicación o que todos los criterios de adjudicación establecidos respondan a una misma tipología de valoración, es a decir, todos ellos sean criterios que dependan de uno juicio de valor o criterios cuantificables de forma automática; y en tres sobres en caso de que el pliego establezca, conjuntamente, criterios de adjudicación que dependan de uno juicio de valor y criterios cuantificables de forma automática.

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadores tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán uno mensaje, al/s correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadores indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán por presentar sus ofertas en través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras habrán de preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Por poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadores que introduzcan una palabra clave por a cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por tanto, este proceso de cifrado lo lleva a término la herramienta de Sobre Digital, por lo que las empresas licitadoras NO deben cifrar previamente los archivos mediante una otra herramienta. Así mismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual han de custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, por el acceso a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital por introducir las suyas palabras clave en el momento que corresponda.

La herramienta de Sobre Digital pide automáticamente a las empresas que han presentado oferta, la introducción en la herramienta de Sobre Digital de las palabras clave, 24 horas después de la finalización del plazo de presentación de ofertas, y la continua pedido automáticamente a las empresas licitadoras que no la hayan incorporado, una vez al día, todos los días hasta que la incorporen o hasta la fecha de apertura de los sobres; y que, adicionalmente, la mesa o el órgano de contratación también tienen la potestad de solicitar la introducción de las palabras clave cuando lo consideren.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras han de introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada fines que no ha estado registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Es necesario tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a uno mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, ha de informarlo así fehacientemente a el órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación valorará el que proceda respeto de estas ofertas.

Puede encontrar material de soporte sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobredigital a el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: (https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca_ES)

Se recomienda a las empresas licitadoras que verifiquen con antelación suficiente que tienen el conocimiento requerido de la herramienta y que conocen los requerimientos necesarios para presentar oferta.

13.3 De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1. h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá realizar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se debe enviar la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, es necesario señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacerlos copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas envíos en dos fases.

13.4 Las ofertas presentadas han de estar libres de virus informáticos y de cualesquiera tipos de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de las suyas ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de éstos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por alguno virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se hayan derivado de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, por tal de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, es necesario recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de SobreDigital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder realizar la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

13.5 La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en diversas partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado por otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

13.6 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca_ES

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes:

.doc
.xls
.pdf

13.7 Las empresas extranjeras deben presentarla documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano, salvo que el Órgano de contratación admita expresamente la presentación en otros idiomas.

13.8 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar a el órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 10 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse a el órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Éstas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablero mencionado, residenciado en el perfil de contratante del órgano

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/FCRB

13.9 Las proposiciones son secretas y la suya presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

13.10 Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de jefe de las propuestas que haya suscrito.

13.11 Contenido de los sobres

Los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratadas por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el **Anexo 19**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, cabe recordar, en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas hayan de comunicar datos personales, tanto por incorporarlas en las suyas ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto del consentimiento informado previo de las personas afectadas.

CONTENIDO DEL SOBRE 1 (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como **Anexo 1-A a este pliego**, mediante el que declaran el siguiente:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona firma del DEUC tiene la debida representación por presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de los requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

El órgano de contratación de la FRCB-IDIBAPS limita la información requerida en el DEUC respecto a los criterios de selección a una sola pregunta, esto es, si las empresas cumplen o no todos los criterios de selección indicados en el pliego o en el anuncio.

Asimismo, debe incluirse la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas por acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónico y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se han de incluir en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

En más, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa por presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar superpersonalidad, capacidad y solvencia; y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, han de aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y debe presentarse otro DEUC separado por cada una de las empresas a la solvencia de las cuales recorra o que tenga intención de subcontratar.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad debe realizarse mediante la presentación del DEUC.

Si el objeto del contrato se divide en lotes y se exigen requisitos de solvencia distintos para cada lote, las empresas licitadoras cumplimentarán un DEUC para cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de uno Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el [Registro Electrónico de Empresas Licitadoras \(RELI\) de la Generalitat de Catalunya](#), regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público ROLECE, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego el cumplimiento de los que se ha indicado en el DEUC, lo habrá de efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No sin embargo esto, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración responsable de conformidad con el Anexo 1-B del PCAP.

c) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio. Modelo en el **anexo 13 PCAP**.

d) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera. Modelo en el **anexo 15 PCAP**.

e) Declaración responsable de conformidad con el Anexo 20 PCAP.

f) Otra documentación

Cualquiera otra documentación que se exija en el **apartado J del cuadro de características**.

g) Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando se establezca en el **apartado K del cuadro de características** y por el importe que se determine.

La garantía provisional se puede constituir:

- En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas, y de acuerdo con los requisitos dispuestos en el artículo 55 del RGLCAP y a los modelos que figuran en los anexos III y IV de la misma norma.
- El efectivo debe depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o a las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales. Los certificados de inmovilización de los valores anotados deben presentarse ante el órgano de contratación.

- Mediante aval presentado ante el órgano de contratación, en la forma y condiciones reglamentarias, y sin depositarlo en la Caja General de Depósitos, prestado por cualquier banco, caja de ahorros, cooperativas de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, con estricto cumplimiento del que disponen los artículos 56 y 58 y el anexo V del RGLCAP.
- Por contrato de seguro de caución celebrado de acuerdo con los requisitos de los artículos 57, 58 y anexo VI del RGLCAP, y suscrito con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. El certificado del contrato debe entregarse a el órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales empresas, las garantías provisionales se pueden constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se llegue a la cuantía requerida y cubra solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extingue automáticamente y debe devolverse a las empresas licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En cualquier caso, la garantía provisional se debe devolver a la empresa licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, si bien ésta puede aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a constituir una garantía definitiva ex novo.

En el caso de división en lotes, la garantía provisional debe fijarse teniendo en cuenta exclusivamente el importe de los lotes para los que el licitador presentará oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

CONTENIDO DEL SOBRE 2 Y, SI PROCEDE, DEL SOBRE 3

a) Si, excepcionalmente y previa justificación, se ha establecido el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, como a único criterio de adjudicación, las empresas licitadoras han de incluir en el sobre 2 su proposición económica.

Si se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras han de incluir en el sobre 2 toda la documentación que conforma su oferta.

Si se han establecido tantos criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras han de incluir en el sobre 2 toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y en el sobre 3 la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

En este caso, la inclusión en el Sobre 2 de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre 3, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

b) La proposición económica se ha de formular, si procede, conforme al modelo que se adjunta como **Anexo 2 y Anexo 3** a este pliego y como plantilla en el sobre 3 de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital, y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación, si procede, a los contenidos señalados en las plantillas y anexos de este pliego correspondientes.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental por valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se han de firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o las personas firmantes del DEUC.

c) Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del que se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre 2 y, si procede, en el sobre 3, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión en terceras personas pueda ser contraria a los sedes intereses comerciales legítimos, perjudicarla competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Así mismo, el carácter confidencial afecta a cualesquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidas en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadores afectadas.

d) La Documentación técnica requerida en la cláusula 11 del PPT.

e) Tal y como se ha señalado en el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia se habrá de entregar a solicitud del órgano de contratación / de la mesa de contratación, encaso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

13.12 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar o obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo aquello declarado por las empresas licitadores o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

Decimocuarta. Mesa de contratación

14.1 La Mesa de contratación está integrada por los miembros siguientes:

Presidenta: Sra. Sonia Meléndez. Directora Económica y Financiera de FRCB-IDIBAPS.

Substituto: Sr. Daniel Garcés. Responsable de Contabilidad.

Secretaria: Sra. Cristina Monsalve. Técnica de la Unidad de Contratación Pública de FRCB-IDIBAPS.

Sustituta: Sra. Maria Garcia. Técnica de la Unidad de Contratación Pública de FRCB-IDIBAPS.

Vocal 1: Sr. Sergio Camacho. Director de Planificación Económica y Control de Gestión de FRCB-IDIBAPS, para el control económico y financiero.

Substituto: Sr. David Valcárcel. Técnico de la Dirección.

Vocal 2: Sra. Nuria Castro. Responsable de la Unidad de Contratación Pública de FRCB-IDIBAPS, como asesora jurídica en contratación pública.

Sustituta: Sra. Maria Garcia. Técnica de la Unidad de Contratación Pública de FRCB-IDIBAPS.

Vocal 3: Sr. Luís Mochón. Jefe de Compras de la FRCB-IDIBAPS.

Sustituta: Presidenta de la Mesa

Vocal 4: Dr. Julio Delgado. Investigador Principal.

Substituta: Presidenta de la Mesa

Los miembros de la mesa de contratación deben formalizar la declaración de ausencia de conflicto de

interés (DACI prevista en el **Anexo 8** de este pliego, una sola vez y al inicio de la primera reunión, y dejarlos constancia en acta.

14.2 La Mesa de contratación abrirá el sobre 1, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el Sobre 1. En caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas porque los enmienden en el plazo de tres días.

Con la herramienta de Sobre Digital se puede acceder a la documentación del sobre 1, 24h después de finalizado el plazo de presentación de ofertas.

El resto de los sobres se abrirán en la fecha y hora señalada en el anuncio y configuradas en la herramienta de sobre digital, pudiéndose realizar una vez las personas que permitan la apertura de los sobres, llamadas custodios, hayan aplicado, con el quórum mínimo y en el intervalo de tiempo que se hayan definido previamente, sus credenciales y haya llegado la fecha y hora señaladas.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la firma o en la documentación contenida en el Sobre 1, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas en la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesiten sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de uno plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que han de aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

14.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del Sobre 1 serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos a la cláusula 51.

14.4 El resto de los sobres se abrirán en la fecha y hora señalada en el anuncio y configuradas en la herramienta de sobre digital, pudiéndose realizar una vez las personas que permitan la apertura de los sobres, llamadas custodios, hayan aplicado, con el quórum mínimo y en el intervalo de tiempo que se hayan definido previamente, sus credenciales y haya llegado la fecha y hora señaladas.

Decimoquinta. Comité de expertos

Únicamente se designará un comité de expertos en el supuesto de que la puntuación que se atribuya a los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor sea superior a la que se atribuya a los criterios evaluables de forma automática. Si así se han configurado los criterios de adjudicación, el comité de expertos efectuará la valoración de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor, a los que se refiere la cláusula siguiente, y estará integrado por los miembros siguientes

Los miembros del comité de expertos deben formalizar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en el **Anexo 8** de este pliego, una sola vez y al inicio de la primera reunión, dejando constancia en acta.

Decimosexta. Determinación de la mejor oferta

16.1 Criterios de adjudicación del Acuerdo Marco

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta debe atenderse a los criterios de adjudicación establecidos en el **apartado H del cuadro de características**.

De acuerdo con el artículo 16.1.e) del Decreto 5/2021, es necesario aplicar la fórmula de valoración establecida en la [Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica](#)

La proposición técnica se valorará en relación a los criterios sometidos a juicio de valor de acuerdo con los valores numéricos establecidos para cada criterio y subcriterio en este pliego y posteriormente se ordenarán las diferentes propuestas valoradas por orden decreciente, y se aplicará la fórmula siguiente, por obtener la puntuación:

$$P_{op} = P \times \frac{VT_{op}}{VT_{mv}}$$

P_{op} = Puntuació de l'Oferta a Puntuar
 P = Puntuació del criteri
 VT_{op} = Valoració Tècnica de l'Oferta que es Puntua
 VT_{mv} = Valoració Tècnica de l'oferta Millor Valorada

La fórmula se aplica a cada criterio y, en su caso, a cada uno de los subcriterios por separado, por después obtener la puntuación total.

Si así se indica en el apartado H **del cuadro de características**, **se incluirán** en la aplicación de la fórmula los criterios de calidad de valoración automática, si se considera que inciden directamente en la calidad del contrato.

Asimismo, para cada criterio técnico/cualitativo que se valore y posteriormente puntúe, el órgano de contratación ha establecido un umbral por debajo del cual, si ninguna de las valoraciones técnicas lo alcanza, no se aplicará la fórmula, y la puntuación a otorgar será el valor obtenido en la fase de valoración de las propuestas técnicas, previa a la aplicación de la fórmula, de forma que se asegure un umbral mínimo de valoración técnica para poder recibir la máxima puntuación posible. Este umbral se indicará en el Anexo de criterios de adjudicación, y en ningún caso puede ser inferior al 50% de la valoración de cada criterio.

Así pues, existen dos opciones posibles respecto a la función de este umbral según si cabe de las ofertas el supera (opción 1) o al menos una de las ofertas técnicas el supera (opción 2).

Opción 1. Si ninguna valoración de las ofertas supera el umbral de valoración mínimo, todas obtienen como puntuación el valor obtenido en la fase de valoración y ninguna queda excluida de la licitación.

Opción 2. Si alguna valoración de las ofertas supera el umbral, se puntúan todas las ofertas y ninguna queda excluida de la fase de puntuación, ni tampoco de la licitación.

En ningún caso, este umbral mínimo de valoración técnica supone una exclusión de la licitación. El efecto de este umbral es aplicar una u otra de las opciones anteriores, en función de si alguna oferta o ninguna superan este umbral.

La valoración y puntuación de los criterios técnicos y/o de calidad descritos anteriormente siempre irá acompañada de un criterio relacionado con los costes, que puede ser el precio o uno planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

La valoración de la oferta económica se hace aplicando la fórmula siguiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P_v = Puntuació de l'oferta a Valorar
 P = Punts criteri econòmic
 O_m = Oferta Millor
 O_v = Oferta a Valorar
 IL = Import de Licitació
 VP = Valor de ponderació

Valor de ponderación: 1

Si se ha establecido en el apartado A del cuadro de características un número máximo de lotes de los que puede resultar adjudicataria una misma empresa, en el Anexo de criterios de adjudicación se establecen los criterios objetivos o los sistemas que se aplicarán para determinar los lotes que le serán adjudicados, en caso de que haya presentado las ofertas económicamente más ventajosas en un número de lotes superior al máximo permitido, así como las consecuencias que podrían derivarse de este hecho.

16.2 Práctica de la valoración de las ofertas

De acuerdo con el artículo 157.3 de la LCSP, las proposiciones deben abrirse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentarlas; y si la proposición debe contenerse en más de un sobre, dicho plazo se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo plazo, el primero de los sobres que componen la proposición.

Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan a todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura de los sobres 2 presentados por las empresas admitidas.

Los actos de apertura de ofertas mediante la herramienta de sobre digital se pueden llevar a cabo mediante seguimiento por streaming a través del enlace que el órgano de contratación ha colgado con el anuncio de licitación en el perfil de contratante de la FRCB-IDIBAPS.

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor juntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura de los sobres 2 presentados por las empresas admitidas en un plazo no superior a 7 días a contar desde la apertura del sobre 1.

Posteriormente, se dará a conocer a través del perfil de contratante la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de uno juicio de valor y se hará el acto de apertura de los sobres 3 presentados por las empresas.

Las puntuaciones obtenidas por las empresas respecto de los criterios de valoración dependientes de un juicio de valor también se darán a conocer con carácter previo al acto público de apertura del sobre 3, a través del perfil de contratante.

Una vez terminada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales tendrán que quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadores.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que han de aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas las proposiciones de las que no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado al principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al cual corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y en otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Se publicará en el perfil de contratante de la FRCB-IDIBAPS informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas y los informes de valoración salvo la información declarada confidencial.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres 2 y 3, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula 51.

16.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato, por orden:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en la suya plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que los imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que los imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- La proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, por a la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos que establece esta normativa por tener dicho consideración.
- En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la proposición presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que la suya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, segundos resulte sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.
- La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan como a objeto productos en los cuales hi haya alternativa de comercio justo.
- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

16.4 Subasta electrónica

En caso de que se autorice en **el apartado F del cuadro de características**, se podrá utilizar la subasta electrónica para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que sean susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes, que la mejoren en su conjunto.

16.5 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en el **apartado I del cuadro de características**.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que el/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá al/las empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 5 días para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace por el que accedan a el espacio de la herramienta en que han de aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

El plazo para que las empresas presenten la información y las justificaciones correspondientes, será suficiente y se indicará en el requerimiento de información.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser completa, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, lo evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, a el órgano de contratación, por tal que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, por considerar acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde de una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación del que establece el artículo 201 de la LCSP.

Decimoséptima. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previa a la adjudicación

- 17.1** Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación/homologación.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el **Anexo 5 del presente pliego** y en el anuncio.

Si la mesa de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Autoridad Catalana de la Competencia, para que ésta a través de un procedimiento sumarisimo se pronuncie sobre aquéllos, y dará cuenta al órgano de contratación. La remisión de dichos indicios suspenderá el procedimiento de contratación.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como a adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

- 17.2** Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios

correspondientes requerirán a la/s empresa/s licitadora/s que haya presentado la mejor oferta para qué, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa a qué se menciona a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e- NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace por el que accedan a el espacio de la herramienta en que han de aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta habrá de aportar la documentación siguiente – esta documentación, si procede, también deberá aportarse respecto de las empresas a las capacidades de las cuales se recorra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula 11.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de uno u otro y el documento nacional de identidad o el pasaporte.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.
- Declaración responsable sobre prohibiciones de contratar

Así mismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta habrá de aportar:

- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios en que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimotercera (excepto en caso de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, cuyo importe máximo se indica en el **apartado S del cuadro de características**.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J del cuadro de características** del contrato.

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta debe aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, o no haya presentado durante el procedimiento de licitación, de acuerdo con lo previsto en la cláusula undécima de este pliego, así como la documentación siguiente:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimotercera.
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, cuyo importe máximo se indica en el **apartado S del cuadro de características**.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J del cuadro de características** del contrato.

17.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas porque los corrijan o enmienden en el plazo de 3 días.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace por el que accedan a el espacio de la herramienta en que han de aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo por enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación en la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Éste hecho comporta la exigencia del importe del 3 por cien del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer sitio contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar en la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2. a de la LCSP.

Así mismo, lo eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadores en el DEUCo en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1. e de la LCSP.

Decimoctava. Garantía definitiva

18.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el **apartado L del cuadro de características**.

La garantía definitiva será devuelta a la empresa contratista cuando el órgano competente de fiscalización de la Unión Europea acepte la solicitud de certificación presentada.

Dadas las circunstancias concurrentes, el órgano de contratación puede eximir a la empresa adjudicataria de la obligación de constituir garantía, si así se justifica adecuadamente en el **apartado L del cuadro de características**, especialmente en el caso de contratos que tengan por objeto la prestación de servicios sociales o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social, así como en los contratos privados de la Administración a que se refieren los puntos 1º y 2º del artículo 25.1 a) de la LCSP.

18.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados deben depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o a las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se han de depositar en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).

c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro se ha de entregar en los establecimientos señalados en el apartado a).

d) Mediante retención en precio si así se autoriza en el **apartado L del cuadro de características**.

18.3 En el caso de unión temporal empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el **apartado L del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

18.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

18.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria por tal que el importe de la garantía no merma por este motivo, habiendo de quedar constanciada documentada de la reposición citada.

18.6 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. En estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como a una consecuencia de una revisión de este de conformidad con lo que señala el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

18.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta habrá de reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

18.8 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

18.9 Si así se indica en el **apartado L del cuadro de características**, en casos especiales y, en particular, en caso de que la oferta de la empresa adjudicataria hubiera estado incurso en presunción de anormalidad, deba presentar garantía complementaria de fines un 5% del precio.

Decimonovena. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Vigésima. Adjudicación del Acuerdo Marco

20.1. El Órgano de Contratación deberá adjudicar el acuerdo marco dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del plazo de recepción de la documentación.

No podrá declararse sin efecto la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

20.2. La resolución de adjudicación del acuerdo marco deberá ser motivada en referencia a los criterios de adjudicación del presente Pliego, deberá especificar los motivos por los que rechaza una candidatura u oferta y las características y ventajas de la oferta seleccionada, incorporando la indicación de las puntuaciones, totales y parciales, obtenidas por todas las empresas admitidas, en cada uno de los criterios de adjudicación, siendo notificada a los licitadores. Será motivación suficiente si en la resolución de la

adjudicación el órgano de contratación acepta y asume la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación.

La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en qué se habrá de proceder a la formalización del contrato.

En este efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, en el teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace por acceder

Si no hubiera proposición alguna que fuera admisible de acuerdo con los criterios de adjudicación del presente Pliego se declarará desierto el procedimiento.

20.3. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las excluidas sin abrir, serán archivadas.

Asimismo, el órgano de contratación podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación, cuando concurren circunstancias de carácter fáctico o jurídico que, de forma lógica y razonable, impongan la prevalencia del interés público a la vista de las necesidades que busca satisfacer el contrato, pudiendo igualmente desistir o renunciar al procedimiento de adjudicación por motivos de interés público debidamente motivados en el expediente.

20.4. Si el órgano de contratación se aparta de la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación será necesario que justifique los motivos a la resolución.

20.5. Transcurridos los plazos señalados en el artículo 158 de la LCSP para la adjudicación del acuerdo marco sin que se haya dictado el acuerdo de adjudicación, los licitadores tendrán derecho a retirar su propuesta, sin derecho a ningún tipo de indemnización. No obstante, el órgano de contratación podrá solicitar a los licitadores que mantengan su oferta por un plazo superior, previa comunicación a los licitadores y publicación en el Perfil de Contratante, manteniéndose la licitación con aquellos licitadores que acepten la prórroga.

Vigesimoprimera. Formalización y perfección del Acuerdo Marco

21.1 Al estar el contrato financiado con fondos procedentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia y ser susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la LCSP, no podrá formalizarse hasta que hayan transcurrido diez días naturales a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de adjudicación del contrato.

La empresa o empresas contratistas deben presentar en el momento de la formalización o inmediatamente después, la declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) prevista en el anexo 8 de este pliego, si no se ha aportado con anterioridad.

21.2 En el caso de contratos que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la LCSP, la formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se efectúe la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras a las que se refiere la cláusula anterior, es decir, desde la fecha de envío del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación es haya publicado el mismo día en el perfil de contratante de la FRCB-IDIBAPS; en caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige.

La empresa o empresas contratistas deben presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en el Anexo 8 de este pliego, la cual debe aportarse en el mismo momento de la formalización del contrato o inmediatamente después, si no se ha aportado con anterioridad.

21.3 Si el Acuerdo Marco no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primero sitio contra la garantía definitiva, si se ha constituido. En más, este hecho puede dar sitio a declarar la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la FRCB-IDIBAPS, deberá indemnizar a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

21.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE habrán de presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato fines a su extinción.

21.5 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

21.6 El Acuerdo Marco se perfeccionará con la formalización de los respectivos documentos por cada uno de los lotes, y éste será requisito necesario para iniciarse su vigencia.

21.7 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en la Plataforma de Contratación de la Generalitat de Catalunya en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante, y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

21.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, por a la suya inscripción, los datos básicos, entre los cuales figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o precios, el importe final y la extinción del contrato.

21.9 Durante la vigencia del Acuerdo Marco los Adjudicatarios tendrán que comunicar a FRCB-IDIBAPS las variaciones que afecten a su aptitud para contratar relativas a su capacidad de obrar, prohibición para contratar y solvencia, de conformidad a los requisitos establecidos en el presente Pliego de Cláusulas. La falta de aptitud sobrevenida de algún Adjudicatario será causa de resolución del Acuerdo Marco formalizado con dicho adjudicatario y, por tanto, resuelto el Acuerdo Marco con éste, ya no podrá participar en la adjudicación de contratos basados.

Vigesimosegunda. Publicidad de la formalización del Acuerdo Marco

La formalización del Acuerdo Marco se publicará en la PSCP en un plazo no superior a 15 días desde la formalización del contrato; asimismo, enviará el anuncio de formalización al «Diario Oficial de la Unión Europea» a más tardar 10 días después de la formalización del contrato. El anuncio en el DOUE deberá publicarse en primer lugar, habiendo de indicarse la fecha de su envío a los anuncios que se publiquen en la PSCP, dejando constancia en el expediente y sin que pueda contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio.

La formalización, será comunicada al Registro Público de Contratos y, si procede, a la Sindicatura de Cuentas de la Generalitat de Catalunya vía el citado registro. Los datos contractuales comunicadas al Registro Público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS BASADOS

Vigesimotercera. Adjudicación de los contratos basados

Una vez formalizado el Acuerdo Marco con los adjudicatarios, la adjudicación de los contratos basados se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 221 de la LCSP y en la presente cláusula.

Dado que para cubrir las necesidades del Investigador promotor ya están previstas todas las condiciones del contrato, la adjudicación de los contratos basados se realizará SIN NUEVA LICITACIÓN y se formalizarán mediante la tramitación del pedido (según modelo del Anexo 17 PCAP):

Adjudicación: SISTEMA DE ADJUDICACIÓN AUTOMÁTICA:

- En función del reclutamiento de pacientes, de tal manera que el contrato basado se adjudicará al Centro homologado más cercano, siempre que tenga disponibilidad, del Centro en el que se reclute a cada paciente con necesidad de tratamiento mediante CART-cell. En caso de no tener disponibilidad se adjudicará al siguiente centro más cercano que tenga disponibilidad.

Motivación: Los proyectos a los que se adscribe el contrato responden a la una descentralización de abordaje, muy conveniente también para los pacientes que, en la mayoría de los casos, han de desplazarse por el territorio español para poder recibir el tratamiento requerido. Por ello es necesaria la homologación de centros y la adjudicación de los contratos basados en función del reclutamiento.

Vigesimocuarta. Perfeccionamiento de los contratos basados.

Los contratos basados en el Acuerdo Marco se perfeccionan con su adjudicación, de conformidad con lo que dispone el artículo 36.3 de la LCSP, sin necesidad de formalización de contrato de acuerdo con lo que dispone el arte. 153.1 LCSP.

Vigesimoquinta. Publicidad de la adjudicación de los contratos basados.

La adjudicación de los contratos basados se publicará individualmente a medida que se perfeccionen o trimestralmente en la PSCP en un plazo no superior a 15 días dentro de los 30 días siguientes a la finalización de cada trimestre.

La adjudicación de los contratos será comunicada al Registro Público de contratos y, si procede, a la Sindicatura de Cuentas de la Generalitat de Catalunya vía el citado registro.

Los datos contractuales comunicados en el Registro Público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

IV.- DISPOSICIONES RELATIVAS AL ACUERDO MARCO

Vigesimosexta. Régimen de la garantía definitiva

26.1 La garantía definitiva constituida por los Adjudicatarios del Acuerdo Marco afianzará el exacto cumplimiento por parte del Contratista de todas y cada una de las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la adjudicación del Acuerdo Marco, sin distinción entre las obligaciones principales y las accesorias, y estará vigente hasta la finalización del plazo de vigencia del Acuerdo Marco.

26.2 En el eventual supuesto de que se produzca la sucesión del Adjudicatario del Acuerdo Marco de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 LCSP, la garantía definitiva podrá ser a criterio de FRCB-IDIBAPS renovada o reemplazada por una nueva garantía que constituya la nueva entidad, teniendo en cuenta las especiales características del riesgo que constituya ésta última. En este caso, la antigua garantía conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

26.3 La garantía constituida responderá de las eventuales penalizaciones y posible resolución del Acuerdo Marco, por las causas previstas en este Pliego.

26.4 En el supuesto previsto en el apartado anterior, Infraestructures.cat podrá proceder libremente, y por su exclusiva determinación, contra la garantía constituida y disponer, en consecuencia, de la totalidad de la cuantía de la garantía, esto sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de los que el adjudicatario se crea asistido, los cuales a pesar de todo, no suspenderán en ningún caso, la libre disponibilidad de la garantía por Infraestructures.cat, cuya única obligación será la de reintegrar en su día las sumas dispuestas si así resultara procedente.

Vigesimoséptima. Modificación del Acuerdo Marco

27.1 En relación con las eventuales modificaciones contractuales que se puedan producir, será de aplicación el régimen previsto en la subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, en función de si se han previsto o no causas específicas de modificación; así como el régimen previsto en el artículo 222 LCSP. El acuerdo marco podrá modificarse por las causas legalmente previstas, así como por las que se prevén en el presente Pliego.

En cualquier caso, no se podrán introducir por contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.

Los precios unitarios resultantes de la modificación de la AM no podrán superar en un 20% a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte de la AM ofrezcan en el mercado por los mismos productos.

27.2. Las causas que pueden originar las condiciones para generar una modificación del acuerdo marco son las siguientes:

Subjetivas:

A. Sucesión total o parcial del contratista inicial derivada de una reestructuración empresarial, dando cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 98 de la LCSP y siempre que esto no implique otras modificaciones sustanciales de los contratos, ni tenga por objeto eludir el aplicación de la Directiva.

B. Sustitución del contratista inicial como consecuencia de la cesión del Contrato a un tercero, en los términos establecidos en el artículo 214 de la LCSP. En este supuesto será necesaria la autorización previa y expresa del Órgano de Contratación para la cesión del Contrato y que el cesionario tenga plena capacidad para contratar con el sector público, tenga la solvencia exigible en el Pliego y no se encuentre en supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar con el sector público determinados por la legislación vigente. El cesionario del contrato quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondían al cedente.

Objetivas: Las indicadas en el **apartado N del cuadro resumen del PCAP**.

27.3. El procedimiento para modificar el acuerdo marco será:

- Informe justificativo del responsable de contrato en el que manifieste la necesidad de proceder a realizar la modificación del contrato.
- Informe Jurídico del Departamento de contratación manifestando, en su caso, su procedencia.
- Trámite de audiencia al contratista por un plazo de diez días hábiles y comparecencia en que manifiesta haber sido informado del alcance de estos nuevos trabajos.
- Aprobación de la modificación y adjudicación del Órgano de Contratación competente.
- Reajuste de la garantía definitiva.

27.4. Las modificaciones que se aprueben serán obligatorias para el contratista. Consecuentemente, el adjudicatario acepta cualquier modificación del contrato propuesta por el órgano de contratación que cumpla con lo previsto en el presente Pliego o en el Contrato y se compromete a su ejecución una vez se adopte el correspondiente acuerdo.

No habrá limitación de modificación del contrato a la baja. En caso de que las modificaciones a la baja superen el veinte por ciento del importe de adjudicación, el adjudicatario podrá solicitar la resolución del contrato y la liquidación de los trabajos realizados, sin tener ningún derecho a otro tipo de indemnización o pago en concepto de beneficio dejado de obtener.

Vigesimoctava. Cesión del Acuerdo Marco

No, de acuerdo con el que establece el artículo 214.1, segundo párrafo, de la LCSP, cuando suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Vigesimonovena. Penalización y Resolución del Acuerdo Marco

29.1 El Acuerdo Marco quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario individual o la disolución o extinción de la sociedad adjudicataria cualesquiera que sean las causas de tales supuestos.
- En caso de sucesión de empresas, la no posibilidad de subrogarse la nueva entidad por no reunir las condiciones de solvencia necesarias, entendiéndose como un supuesto de resolución por culpa del Contratista.
- En caso de UTE's, la modificación de la composición de la UTE con carácter previo a la formalización o perfeccionamiento de alguno de los contratos basados.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación objeto del Acuerdo Marco del Lote en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando dicha prestación en estos términos, (i) cuando no sea posible modificar el Acuerdo Marco de acuerdo con las circunstancias previstas en la cláusula 27 del Pliego, (ii) no sea posible modificar el Acuerdo Marco de acuerdo con las modificaciones previstas en el Pliego o (iii) cuando concurrente las circunstancias de modificación del Acuerdo Marco previstas en la cláusula 27 del Pliego, éstas impliquen aislada o conjuntamente, alteraciones, en cuantía superior en más o en menos al 20% del presupuesto inicial del Acuerdo Marco del Lote y el Contratista no dé su conformidad.
- Que el Contratista hubiera estado incurso, en el momento de la adjudicación del Acuerdo Marco, en alguno de los motivos de exclusión de la licitación.
- Que el Acuerdo Marco no hubiera tenido que adjudicarse al Contratista por existencia de un incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en los Tratados y en la LCSP, declarado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en un procedimiento seguido conforme al artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

29.2 FRCB-IDIBAPS podrá acordar la resolución del Acuerdo Marco en caso de que se produzcan los siguientes supuestos:

- La declaración de insolvencia de la sociedad adjudicataria en cualquier procedimiento o la declaración de concurso de acreedores.
- El incumplimiento de las obligaciones de carácter ético y reglas de conducta.
- El incumplimiento de las obligaciones previstas en relación con el uso del catalán y, en general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas al uso del catalán que se derivan de las previsiones de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan.
- La aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria realizadas por razones de interés público.
- La falta de perfeccionamiento de al menos 2 contratos basados, si fuera preceptiva, por causas imputables al adjudicatario.
- La resolución de al menos 2 contratos basados por causas imputables al adjudicatario.
- Si antes del 31/12/2024 el centro no ha realizado un mínimo de 3 producciones para la validación/acreditación de la sala como productora de productos ARI (Fase 1).

29.3 Las partes podrán resolver de mutuo acuerdo el Acuerdo Marco del Lote, siempre que no concurra causa de resolución imputable al adjudicatario y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente su permanencia.

29.4 La concurrencia de cualquiera de las causas de resolución señaladas tendrá efectos inmediatos desde su comunicación por una de las partes, sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de los que se crea asistida la otra parte.

FRCB-IDIBAPS hará efectivos con cargo a la garantía, hasta donde ésta llegue, los daños y perjuicios causados y sean imputables al adjudicatario, notificando a éste la pertinente relación y liquidación de estos daños y perjuicios sin detrimento del derecho de Infraestructures.cat de reclamar a el adjudicatario el exceso que eventualmente no quedara cubierto por el importe de la garantía, sin perjuicio del derecho del adjudicatario a ejercitar las acciones, reclamaciones y recursos que estime que le asisten contra la liquidación comunicada por FRCB-IDIBAPS.

En caso de resolución por mutuo acuerdo, FRCB-IDIBAPS deberá devolver al adjudicatario la garantía definitiva dentro del plazo máximo de treinta días desde la fecha de resolución, salvo que existieran causas contractuales justificadas por denegar esta devolución.

V.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Trigésima. Ejecución del Acuerdo Marco y de los contratos basados

Sólo podrán celebrarse contratos basados en el acuerdo marco entre FRCB-IDIBAPS y las empresas que hayan sido originalmente parte en aquél.

Mientras esté vigente el acuerdo marco podrán celebrarse contratos de servicios sucesivos derivados de aquél, cuya duración podrá entenderse más allá de la fecha en que expire la vigencia del acuerdo marco, siempre y cuando hayan sido adjudicados con anterioridad a la fecha de esa extinción.

El Acuerdo marco, así como la contratación basada se ejecutarán a riesgo y ventura del contratista adjudicatario de los mismos, y se desarrollarán siguiendo las instrucciones que determine FRCB-IDIBAPS, las que se establezcan en el contrato basado y, en su caso, el pliego de prescripciones técnicas o documentación técnica facilitada por FRCB-IDIBAPS, sin que el desconocimiento por parte del adjudicatario del acuerdo marco y de los contratos que se deriven y de los demás documentos contractuales de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de los servicios le exima de la obligación de su cumplimiento.

El adjudicatario tendrá que disponer de personal preciso y con la calificación técnica necesaria para el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato basado. Este personal dependerá exclusivamente del contratista, quien tendrá todas las responsabilidades derivadas de su condición de empresario.

Cuando el contratista o personal a su cargo incurra en deficiencias en la prestación de los servicios, o en actos u omisiones que comprometan o perturben en buen funcionamiento del contrato, la seguridad y el control de FRCB-IDIBAPS, ésta podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el orden correcto de la ejecución de lo pactado. Estas eventualidades se considerarán incumplimientos contractuales y, por tanto, podrán ser objeto de penalizaciones en los términos que se establezca en el acuerdo marco.

El contratista será responsable y deberá cumplir todas las obligaciones que la legislación vigente en cada momento le imponga. En particular y con carácter no limitativo, el adjudicatario estará obligado a cumplir las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, social, de seguridad e higiene en el trabajo/prevención de riesgos laborales, de integración social de personas con discapacidades, fiscal, de protección de datos de carácter personal, medioambientales, etc. El incumplimiento de estas obligaciones o la infracción de la normativa aplicable por parte del adjudicatario no comportará ningún tipo de responsabilidad por FRCB-IDIBAPS. Sin embargo, FRCB-IDIBAPS podrá requerir al contratista para que acredite documentalmente el cumplimiento de las referidas obligaciones.

El adjudicatario ejecutará todas las medidas derivadas de la Ley 31/1995, de Prevención de riesgos laborales y su desarrollo normativo, en todo lo que le sea de aplicación por el presente contrato y por su actividad.

El responsable del contrato designado por FRCB-IDIBAPS y los servicios técnicos de FRCB-IDIBAPS que correspondan determinarán si la prestación realizada por el adjudicatario se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución.

Trigésima-primer. Condiciones especiales de ejecución y obligaciones esenciales del contrato

31.1 Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas homologadas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen en el **apartado M del cuadro de características**, así como las que se establecen cómo a tales en otras cláusulas de este pliego.

Por otra parte, la empresa contratista –y también, en su caso, la empresa o las empresas subcontratistas– debe cumplir las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, las cuales incluyen los aspectos siguientes:

- NIF del contratista o subcontratistas.
- Nombre o razón social.
- Domicilio fiscal del contratista y, si procede, de los subcontratistas.
- Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas por dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (**Anexo 9 de este pliego**).
- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al ámbito objeto de gestión (**Anexo 10 de este pliego**).
- Las empresas contratistas deben acreditar la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

Esta información queda recogida en los Anexos **7-11** de este pliego.

Asimismo, la empresa contratista –o si procede, la empresa o las empresas subcontratistas– tienen la obligación, en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de metas y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia:

- De aportar la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos Información recogida en el **Anexo 7** de este pliego.

También será condición especial de ejecución, si no se ha presentado previamente con la documentación de la propuesta del empresario licitador:

- La obligación de la empresa o empresas contratistas de cumplimentar la declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI).

Información recogida en el **Anexo 8** de este pliego.

Además, en el ámbito de la Generalitat, en el caso de contratos de servicios de productos electrónicos / contratos de servicios que incluyan suministros que tengan por objeto bienes electrónicos en el ámbito de la tecnología de la información y de la comunicación (TIC) serán condiciones especiales de ejecución del contrato relacionadas con la contratación públicamente responsable de productos electrónicos:

- La empresa contratista, sea fabricante o distribuidora de productos electrónicos, velará por el cumplimiento de los derechos laborales y de las normas de seguridad en las cadenas de suministro y en las fábricas donde se producen los bienes objeto del mismo contrato.

A estos efectos, las empresas contratistas, fabricantes o distribuidoras de productos electrónicos, se comprometen a:

- Actuar con la debida diligencia y acreditar, si procede, esfuerzos razonables y proporcionados, a fin de que en las fábricas de producción de los bienes electrónicos objeto de este contrato se cumpla lo establecido en el Código básico de normas laborales en la producción de bienes electrónicos que consta como Anexo 2 a la Instrucción 5/2020, de modo que se realice el aprovisionamiento de los bienes mencionados por medio de condiciones de comercialización justa.
- Asimismo, las empresas contratistas de un contrato de servicios de productos electrónicos, ya sean fabricantes o distribuidores, se obligan a:
- Entregar al responsable del contrato designado por la entidad contratante, en el plazo máximo de 25 días laborales desde de la formalización del contrato, el Formulario de divulgación, debidamente cumplimentado, que se adjunta como Anexo 3 a la Instrucción 5/2020, en el que facilitará la información sobre las fábricas encargadas de la producción de los bienes (denominación y domicilio social) y sobre los productos y componentes objeto del contrato producidos en cada fábrica. El contratista debe comunicar al órgano de contratación, cualquiera cambio en la información incluida en el Formulario de divulgación.
- Comunicar, en su caso, por escrito al responsable del contrato designado por la entidad contratante aquellas prácticas de las fábricas encargadas de la producción de los bienes electrónicos objeto del contrato que considera que pueden contribuir o provocar el incumplimiento del Código básico de normas laborales en la producción de bienes electrónicos que se adjunta como Anexo 2 a la Instrucción 5/2020, e informar sobre cómo el contratista (si es uno mero distribuidor) puede ejercer la suya influencia por gestionar estas posibles prácticas.

Esta cláusula se aplica respecto de los productos electrónicos siguientes: *ordenadores de sobremesa, ordenadores portátiles, estaciones de trabajo, tabletas y clientes ligeros; pantallas y monitores; periféricos (ratones, teclados, palancas de control, cables y auriculares); escáneres, impresoras, faxes, fotocopiadoras y equipos multifunción; productos TIC por a empresas (conmutadores, enrutadores, supercomputadores, servidores y sistemas de almacenamiento); y teléfonos inteligentes y teléfonos IP.*

31.2 El seguimiento y control material de las actividades que deban evaluar el grado de cumplimiento de los derechos laborales y las normas de seguridad en las cadenas de producción de los bienes electrónicos objeto del contrato se realizará por la Dirección General de Contratación Pública del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalitat de Catalunya. Esta Dirección General dispondrá de la colaboración externa de una entidad acreditada, con personal calificado y de reconocida experiencia en la inspección y evaluación del cumplimiento de la normativa laboral de las fábricas de producción y talleres de montaje de los equipos electrónicos objeto del contrato, tanto en el ámbito nacional como internacional, sea o no de los países de la Unión Europea.

Las empresas contratistas de productos electrónicos, ya sean distribuidoras o fabricantes, facilitarán la identificación de la procedencia originaria y la trazabilidad del proceso de producción y montaje de los componentes de los equipos en todo lo que les sea posible para hacer viables los trabajos de encuesta y visitas aleatorias por parte de dicha entidad externa acreditada en los centros de producción, de forma que pueda determinar el mayor o menor grado de cumplimiento de los derechos laborales básicos en el marco de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

Trigésima-segunda. Revisión de precios

Ni el Acuerdo Marco ni los posteriores contratos basados en este, estarán sujetos a revisión de precios.

Trigésima-tercera. Subcontratación

33.1. La adjudicataria podrá subcontratar la realización parcial del contrato. Dado el carácter finalista y vinculado a la recuperación económica derivada de la pandemia del crédito que financia este contrato, de conformidad con el artículo 16.1.g) del Decreto ley 5/2021, no se admite la subcontratación de la prestación principal. Sin embargo, la empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de los elementos accesorios objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en el **apartado P del cuadro de características**.

Si así se prevé en el **apartado P del cuadro de características**, determinadas tareas críticas no podrán ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas directamente por el contratista principal.

Los licitadores pueden indicar a la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando importe, nombre y perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

La adjudicataria debe comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución del mismo, al órgano de contratación, la intención de suscribir los subcontratos, y deberá señalar la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales del subcontratista, y deberá justificar suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla (excepto que estuviera adecuadamente clasificado) por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone ya su experiencia, y deberá acreditar que éste no está incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el arte. 71 LCSP. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación de esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En fase de ejecución del contrato, si la empresa contratista pretende modificar a las empresas subcontratadas, el órgano de contratación autorizará la modificación de las empresas subcontratistas identificadas en la licitación. Esta autorización no se otorgará si no se cumplen las mismas condiciones de solvencia que se hayan ofrecido en su fase de licitación.

33.2. El contratista en ningún caso podrá subcontratar a personas o empresas inhabilitadas para contratar, que se encuentren en supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar con el sector público determinados por la legislación vigente.

33.3. La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en los artículos 215 de la LCSP y 16.1.g) del Decreto ley 5/2021 para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias siguientes:

☐ la imposición en la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

☒ la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

33.4. Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante FRCB-IDIBAPS, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el clausulado de este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que FRCB-IDIBAPS tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa frente a la FRCB-IDIBAPS por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos. Si así se indica en el **cuadro de características**, se podrán efectuar pagos directos a los subcontratistas.

33.5. La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras, de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

33.6. Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

33.7. En los contratos financiados por el Plan de recuperación, transformación y Resiliencia: La empresa o empresas subcontratistas deben presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés DACI prevista en el Anexo 8 de este pliego. También deben presentar el modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos, así como el compromiso de cumplimiento de principios transversales previstos en los **Anexos 10 y 9** del mismo pliego.

Si el pliego de prescripciones técnicas incluye condiciones específicas para asegurar el respeto al principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH) las empresas subcontratistas estarán obligadas a presentar una declaración responsable sobre el cumplimiento de dichas condiciones.

33.8. El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras serige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

Cuando el importe de subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, FRCB-IDIBAPS podrá comprobar el estricto cumplimiento de pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. En estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, una relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de modo que incumplirlas puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula 39 de este pliego, de las cuales responderá la garantía definitiva.

Trigésima-cuarta. Seguro de Responsabilidad Civil

Este seguro deberá estar vigente hasta la recepción de los servicios y durante el plazo de garantía hasta la aprobación del acta del certificado del fin del período de garantía.

Trigésima-quinta. Régimen de la Garantía definitiva

Para los contratos basados, de conformidad a lo establecido en el artículo 107.1 LCSP, se exime la constitución de la garantía definitiva, dado que se trata de un servicio, cuya ejecución y entrega, se efectúa antes del pago del precio y por ende, sin riesgo de incumplimiento por parte del contratista.

“No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, justificándolo adecuadamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio, contratos que tengan por objeto la prestación de servicios sociales o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social....”.

Trigésima-sexta. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones relativos a los contratos pueden ser cedidos por el Contratista a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y previa autorización de FRCB-IDIBAPS, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No puede autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa Contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Sin embargo, deberá darse cumplimiento a los requisitos establecidos a continuación:

- Que el Órgano de Contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. La solicitud de cesión deberá ser por escrito firmada por el cedente y el cesionario en la que se indicarán los motivos de esta.

- Que el contrato se haya ejecutado por parte del cedente en al menos un 20% del importe de este. No será de aplicación este requisito cuando el Contratista se encuentre en concurso de acreedores, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso, que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos contemplados en la legislación concursal.

- Que el cesionario tenga la capacidad necesaria para contratar con FRCB-IDIBAPS y acredite la solvencia que sea exigible en función de la fase de ejecución del contrato, habiendo de estar debidamente clasificado si este requisito ha sido exigido al cedente, además de que no incurra en ninguna causa de prohibición para contratar.

- Que el cedente y el cesionario presenten sendas declaraciones responsables haciendo constar que no existen contratos con terceros que puedan impedir la plena efectividad de la cesión a llevar a cabo.

- Que el cesionario presente una garantía definitiva, en la forma determinada en el presente Pliego, para sustituir la presentada por el cedente, la cual le será devuelta cuando FRCB-IDIBAPS disponga de la garantía constituida por el cesionario.

En caso de que las partes convengan que el medio de garantía definitiva sea mediante retención, ésta se hará efectiva de la primera factura que se devengue en el contrato cedido. En este supuesto la devolución de la garantía al cedente no se hará efectiva hasta que se haya aplicado la retención indicada en el cesionario.

- Que la cesión se formalice entre el Contratista y el cesionario en escritura pública.

Antes de autorizar la cesión, FRCB-IDIBAPS requerirá la conformidad de los titulares de aquellos contratos adjudicados por FRCB-IDIBAPS que sean accesorios del contrato principal objeto de cesión.

El plazo para notificar la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual se entenderá otorgada por silencio.

Obtenida la autorización, y con independencia de la cesión formalizada mediante escritura pública entre el Contratista y el cesionario, se procederá también a su formalización documental entre FRCB-IDIBAPS, el cedente y el cesionario. El documento definirá las relaciones con el nuevo Contratista que requiera la cesión del contrato y aquellos extremos que se consideren adecuados dadas las características del contrato y de su ejecución parcial, haciendo constar, en todo caso, que el cesionario quedará subrogado en la posición del cedente desde la fecha en que se formalice la cesión en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Con carácter previo a la formalización del documento de cesión indicado en el apartado anterior, y en la fecha que FRCB-IDIBAPS señale, el cesionario estará obligado a entregar a FRCB-IDIBAPS la garantía definitiva, entrega a la que quedará supeditada la autorización de la cesión del contrato.

Trigésima-séptima. Supuestos de sucesión del contratista

En el caso de fusión de empresas en las que participe la sociedad Contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de estas, el contrato continuará con la entidad a la que se le atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida en la licitación o que las diversas sociedades beneficiarias de las citadas operaciones, y en caso de subsistir, la sociedad de la que provenga el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquella de la ejecución del contrato. Si no se pudiera producirse la subrogación por no reunir la entidad, a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

En caso de que el Contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia o clasificación exigidas, siendo de aplicación lo previsto en la cláusula 11 del Pliego.

Los supuestos anteriores tendrán que comunicarse a FRCB-IDIBAPS a los efectos oportunos.

Trigésima-octava. Cumplimiento de plazos, correcta ejecución del contrato y responsabilidades en la ejecución

38.1 Los contratos basados en el Acuerdo marco se ejecutarán con sujeción a lo establecido en el Acuerdo marco, los contratos basados y, en su caso, los correspondientes pliegos de prescripciones o documentación técnicas facilitada por FRCB-IDIBAPS, y de acuerdo con las instrucciones que dé FRCB-IDIBAPS. La empresa contratista está obligada al cumplimiento de los plazos totales y parciales de ejecución del contrato que se fijan en los contratos basados.

38.2 El contratista deberá resarcir a FRCB-IDIBAPS por los daños e indemnizarla por los perjuicios derivados de dolo o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la contratación basada. Igualmente será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas durante la ejecución del contrato.

38.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o del incumplimiento de los compromisos adquiridos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula veinte de este pliego, se puede acordar la imposición de las penalidades siguientes:

1% del importe del contrato por cada incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones o los hitos de resultados se impondrán a la empresa contratista las siguientes penalidades:

5% del importe del contrato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima novena de este pliego, se impondrán las siguientes penalidades:

1% del importe del contrato.

En caso de incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, se impondrán, dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP, las siguientes penalidades:

No procede.

Penalidades que se impondrán en caso de incumplimiento, en caso de que se hayan previsto, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula vigésima, obligaciones en materia de ética y reglas de conducta como condiciones especiales de ejecución:

1% del importe del contrato.

Penalidades para el caso de incumplimiento de la obligación de cumplimentar la declaración de ausencia de conflicto de interés DACI (Anexo 8 PCAP):

1% del importe del contrato.

Penalidades para el caso de incumplimiento de la aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (Anexo 9 PCAP):

1% del importe del contrato.

Penalidades para el caso de incumplimiento de la presentación de la declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al ámbito objeto de gestión (Anexo 10 de este pliego):

1% del importe del contrato.

38.4 En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir la relación detallada de subcontratistas o suministradores y el justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula trigésimo-sexta de este pliego, se podrán imponer las siguientes penalidades, de las que responderá la garantía definitiva:

1% del importe del contrato.

38.5 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se haya constituido, cuando no puedan deducirse de dichos pagos.

38.6 Hay que tener en cuenta que en los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no haya prevista una penalidad o ésta no cubra los daños causados a la FRCB-IDIBAPS, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

38.7 Sin perjuicio de lo indicado, la tipificación de las faltas a los efectos del presente contrato, se describen a continuación:

Leves:

- ✓ Falta de colaboración con el personal de la entidad contratante.
- ✓ El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, que no constituya falta grave.
- ✓ No avisar a la entidad contratante de la incorporación de personal nuevo o si se producen cambios.
- ✓ Incumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, calificados como leves por su normativa específica.

Graves:

- ✓ La resistencia a los requerimientos efectuados por la entidad contratante, o su inobservancia.
- ✓ El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, que no constituya falta muy grave.
- ✓ No disponer de personal suplente para un determinado servicio.
- ✓ Realizar una jornada de trabajo superior a la permitida laboralmente, y en caso de que esto sucediera por eventualidad, no informar a la entidad contratante.
- ✓ Permitir por acción u omisión, el acceso a dependencias de la entidad contratante, a personas ajenas al servicio contratado.
- ✓ La falta de entrega, en tiempo y forma, de toda la información respecto de la prestación del servicio que le haya sido solicitada por la entidad contratante.
- ✓ Reincidencia en la comisión de faltas leves.
- ✓ Falta de cobertura del servicio durante un período de tiempo, por inexistencia de personal suplente u otras causas, siempre que no sea incumplimiento muy grave.
- ✓ El incumplimiento, que no constituya falta muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales, y en especial, las del plan de seguridad y salud en las prestaciones, calificados como Graves por su normativa específica.

Muy Graves:

- ✓ Incumplimiento de la prestación del servicio, bien sea por abandono o por otras causas.

- ✓ Pasividad, dejación y desidia en la realización del servicio.
- ✓ La resistencia a los requerimientos efectuados por la entidad contratante, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- ✓ La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, maquinaria o personal distintos a los previstos en los Pliegos y en las ofertas de la adjudicataria, en su caso, cuando produzca un perjuicio muy grave.
- ✓ No poner a disposición personal para la ejecución de los servicios mínimos establecidos.
- ✓ Incumplimiento muy grave de las prescripciones relativas a la subcontratación, en su caso.
- ✓ Falseamiento de las prestaciones consignadas por la adjudicataria en la factura.
- ✓ Reincidencia en faltas graves.
- ✓ Incorporar personal sin conocimiento alguno de sus obligaciones, ni formación previa.
- ✓ Incumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, calificados como muy graves por su normativa específica, y en especial de las del Plan de seguridad y salud en las prestaciones.
- ✓ El incumplimiento de las prescripciones sobre seguridad de terceros en las prestaciones.
- ✓ Incumplimiento de compromisos asumidos a través de la oferta que se han tomado en consideración como criterio de valoración.
- ✓ La inobservancia del protocolo establecido en la realización de los servicios.

Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, la entidad contratante podrá aplicar las siguientes sanciones, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración:

- Faltas MUY GRAVES: 3% del importe del contrato
- Faltas GRAVES: 1% del importe del contrato
- Faltas LEVES: 0,5% del importe del contrato

La entidad contratante se reserva el derecho a resolver el contrato por reiteración en las deficiencias de ejecución del servicio, si se aplican más de 3 de las penalizaciones señaladas en los apartados anteriores de este punto.

38.8 Procedimiento.

La imposición de penalidades se acordará mediante resolución del Órgano de contratación y el procedimiento para acordarla incluye las siguientes actuaciones:

- a) Informe del responsable del contrato en el que se identifiquen los incumplimientos detectados y se proponga el importe de la penalidad.
- b) Audiencia al contratista por espacio de cinco (5) días hábiles para formular alegaciones que considere oportunas.
- c) Resolución del Órgano de contratación.
- d) Recaudación de las cantidades mediante su deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la contratista o sobre la garantía de que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no puedan deducirse de dichos pagos.

Trigésima-novena. Control de la ejecución de los servicios

FRCB-IDIBAPS por cada contrato basado designará a una o varias personas responsables en relación con la ejecución de los servicios, a quienes corresponderá inspeccionar, comprobar y vigilar la realización correcta de los servicios objeto de los contratos basados.

La recepción de la prestación objeto de encargo de servicio se realizará por el responsable del contrato.

Cuadragésima. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP.

Si se trata de un contrato de servicios que consista en la elaboración íntegra de proyectos de obras, se estará a lo que prevé el artículo 315.1 de la LCSP.

La FRCB-IDIBAPS determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Si el contrato es de mera actividad o de medios, se extinguirá por el cumplimiento del plazo previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la FRCB-IDIBAPS de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

Cuadragésima-primer. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en el **apartado R del cuadro de características** y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los subsane.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva, o resuelto el contrato por causas no imputables al contratista y siguiendo el procedimiento establecido en el mismo.

El Órgano de contratación emitirá un acta de recepción de conformidad que dará derecho a la devolución de la garantía.

Restauración de las garantías: El contratista tiene la obligación de restaurar las garantías en el importe que corresponda en caso de que éstas hayan sido ejecutadas, total o parcialmente, hasta las cuantías establecidas en este Pliego.

Si se trata de un contrato de servicios que consistan en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, se tendrá en cuenta lo que establece el artículo 315.2 de la LCSP.

Si se permite la devolución o cancelación proporcional de la garantía en supuestos de recepción parcial, se indicará en el **apartado R del cuadro de características**.

Cuadragésima-segunda. Resolución del contrato

El presente contrato puede resolverse por cualquiera de las causas establecidas en los art. 211 y 313 LCSP.

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista, si comporta pérdida de financiación del contrato, o por el supuesto de incumplimiento de los hitos y objetivos contenidos en el Anexo 14 PCAP.
- La demora en el pago por parte de la entidad contratante por plazo superior a seis meses.

- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego que impidan el cumplimiento de los hitos y objetivos contenidos en el Anexo 14 PCAP.

- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio de este, en cuantía superior, en mayor o menor medida, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.

- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a máximo 4 meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.

- El desistimiento una vez iniciado la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a máximo 8 meses acordada por el órgano de contratación.

Aparte, son causas de resolución del contrato las siguientes:

- Las previstas en este pliego.

- La demora en el inicio de las prestaciones.

- Por una situación prevista como causa de prohibición de contratar que sea una vez perfeccionado el contrato.

- Encontrarse en una situación de control o de asociación respecto a otros candidatos o licitadores, haberse puesto de acuerdo con otros participantes en el procedimiento de licitación y haber subcontratado alguna tarea a otras empresas participantes en esta licitación sin la autorización de la entidad contratante.

- No haber guardado la debida reserva respecto a los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios y estén relacionados con el objeto del contrato, de los que haya tenido conocimiento con ocasión del contrato.

- En caso de que se trate de un contrato complementario, por resolución del contrato principal.

- La manifiesta incapacidad técnica o negligencia, probada, en relación con el desarrollo de las tareas objeto del presente contrato, la negativa o resistencia manifiesta de la adjudicataria a ajustarse a las indicaciones efectuadas por la entidad contratante a fin de ajustar el contrato a sus necesidades, la no comparecencia reiterada en las reuniones de trabajo, la falta de cumplimiento en los plazos parciales que puedan establecerse, la omisión de información y cualquier actitud o negligencia que pueda afectar al desarrollo del contrato.

VI.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Cuadragésima-tercera. Abonos a la empresa contratista

43.1 La realización de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, en su caso, del contrato.

43.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 198 de la LCSP.

La adjudicataria facturará los servicios con la periodicidad que se indica en el Cuadro de Características de este Pliego.

El pago efectivo de las prestaciones ejecutadas se realizará en un plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la fecha de aprobación de la factura por parte de la entidad contratante.

La/s factura/s incorporarán el Código Unidad y la referencia de contrato que serán facilitados por la entidad contratante

La entidad contratante realiza el pago de los servicios una vez éstos se hayan realizado de forma parcial o total y una vez entrada la factura en su registro. De acuerdo con este parámetro, no se contempla el pago por adelantado de una parte o de la totalidad del precio del contrato.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público dependiente.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista deberá hacer constar en las facturas correspondientes, son los siguientes:

A09026303

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir de al día siguiente del registro de la factura.

43.3. Si en el **apartado C.4 del cuadro de características** se establece que se trata de una compra pública con pago por resultados, el servicio objeto de adquisición se compensará mediante un sistema de distribución de riesgos entre la FRCB-IDIBAPS y las empresas contratistas, a través de un esquema de pago por resultados, de los que dependerá una parte de la retribución.

Cuadragésima-cuarta. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la FRCB-IDIBAPS o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la FRCB-IDIBAPS.

La adjudicataria no tiene derecho a revisión de precios, que únicamente cabrá en los casos establecidos en el artículo 103 y 19.2 de la LCSP.

Cuadragésima-quinta. Otras obligaciones de la empresa contratista

a) La empresa contratista debe facilitar la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los hitos y objetivos del componente concreto del Plan a cuya consecución contribuye el contrato.

b) La empresa contratista debe cumplir las obligaciones en materia medioambiental, así como las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital, en su caso, si así se indica en el anexo 14 PCAP. A tal efecto, los mecanismos para su control son los siguientes: el sistema de información y seguimiento debe incorporar una estructura de datos que permita determinar la aportación de los diversos proyectos y subproyectos al objetivo fijado en el CID.

c) La empresa debe cumplir las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo y, a tal efecto, firmará la declaración que consta como Anexo 11. Las consecuencias en caso de incumplimiento son las siguientes: las que se indiquen en cláusula vigésima tercera de este pliego, en su caso.

d) Es necesario cumplir los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logotipos recogidos en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

e) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigésima tercera de este pliego.

A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando éste se lo solicite

f) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigésima tercera de este pliego.

A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando éste se lo solicite.

g) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

h) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

i) La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalidad derivadas de la ejecución del objeto de este contrato.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de forma fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan.

j) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de

protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en la normativa de desarrollo y en lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. Si así se indica en el **apartado J del cuadro de características**, para declarar el cumplimiento de esta obligación, se incluirá la obligación de la empresa de aportar en el sobre A la declaración responsable sobre Garantías en el tratamiento de datos de carácter personal.

La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la FRCB-IDIBAPS contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

En caso de que la ejecución del contrato implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal se formalizará el contrato con la empresa como encargada del tratamiento, anexo al contrato de servicios.

k) La empresa contratista se obliga a facilitar la siguiente información:

Cuando los servicios deben prestarse en las dependencias de la FRCB-IDIBAPS, el adjudicatario debe facilitar a la FRCB-IDIBAPS una lista anonimizada de los puestos de trabajo ocupados y de la clasificación profesional del personal que la persona adjudicataria adscribe a la ejecución del contrato. Asimismo, este personal no tiene en ningún caso la consideración de personal al servicio de la entidad contratante ni puede ocupar puestos de trabajo de ésta, por lo que mantienen el vínculo laboral con la persona adjudicataria o, en su caso, con entidad subcontratada.

l) En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones que impliquen contacto habitual con menores, la empresa o empresas contratistas deben acreditar que el personal que adscriben a la ejecución del contrato cumple lo previsto en el artículo 13.5 de la ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este sentido deberá acreditar que el personal adscrito a la ejecución del servicio no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual; y que, a tal efecto, quien pretenda el acceso a estas profesiones, oficios o actividades deberá acreditar dicha circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro central de delincuentes sexuales.

Cuadragésima-sexta. Prerrogativas de la FRCB-IDIBAPS

El órgano de contratación puede interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público de acuerdo con este pliego, instar su resolución.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, con el fin de garantizar la correcta ejecución y la consecución de los objetivos del contrato y del proyecto al que se adscribe.

VII.- DISPOSICIONES APLICABLES A LA LICITACIÓN, AL ACUERDO MARCO Y A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Cuadragésima-séptima. Protección de Datos

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos o RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD), FRCB-IDIBAPS como Responsable del tratamiento de los datos personales facilitados por los licitadores/adjudicatario/s se compromete a aplicar la diligencia y confidencialidad exigidas en el tratamiento de los datos que le sean comunicados por parte del licitador como consecuencia de la gestión del proceso de licitación, adjudicación y ejecución del contrato, con la única finalidad de cumplir las obligaciones legales de comprobación, control y vigilancia que puedan derivarse de la contratación.

Por su parte, los licitadores y el Adjudicatario del contrato se comprometen a cumplir, mediante la Declaración Responsable que consta en el apartado correspondiente del modelo de Declaración responsable del anexo 21 del Pliego, las obligaciones en materia de protección de datos del RGPD y LOPD vigentes.

De acuerdo con lo anterior, se deja constancia de que,

- La documentación requerida para licitar en el presente procedimiento que contenga datos de carácter personal es necesaria para la participación en el mismo.
- En relación con la documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal de personas físicas (trabajadores, personal técnico, colaboradores, etc.), el licitador garantiza que ha obtenido previamente el consentimiento de las personas interesadas / afectadas para facilitar la referida información a Infraestructures.cat con el fin de licitar en el presente procedimiento.
- La presentación de la oferta y la documentación solicitada implica que los licitadores/adjudicatario/s autorizan a FRCB-IDIBAPS a tratar la referida información en los términos informados y, en caso de que resulte adjudicatario, en el marco de la ejecución del contrato.
- Los interesados/afectados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento dirigiéndose al Delegado de Protección de Datos de FRCB-IDIBAPS a la siguiente dirección electrónica protecciodades.recerca@clinic.cat.

Cuadragésima-octava. Principios éticos y reglas de conducta

48.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

48.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de fomentar, proponer, promover o llevar a cabo cualquier tipo de práctica corrupta, tanto en relación a lo que el Código Penal refiere como corrupción como también en relación a actuaciones éticamente reprobables, poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento o la relación contractual y no realizar cualquier otra acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
- b) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato.
- c) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en relación con el ámbito del contrato o de las prestaciones contratadas.
- d) Denunciar, durante la ejecución del contrato, las situaciones irregulares que puedan presentarse en el proceso de contratación.
- e) Comunicar de inmediato al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses, entendido como cualquier situación en la que los miembros del personal del poder adjudicador o de un proveedor de servicios de contratación que actúe en nombre del poder adjudicador que participen en el desarrollo del procedimiento de contratación o puedan influir en el resultado de este procedimiento tengan, directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación. Y teniendo en cuenta también las previsiones que se contienen respecto al conflicto de intereses en la Directiva 2014/24/UE.

f) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación, continuación o mantenimiento del contrato en interés propio o de terceros.

g) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con independencia del vínculo personal o profesional que puedan o no tener, ya personas que participen o que puedan influir en los procedimientos de contratación.

h) Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.). Asimismo, denunciar cualquier acto o conducta dirigidos a aquellos fines y relacionados con la licitación o contrato de los que tuviera conocimiento.

i) No utilizar información confidencial, conocida mediante la licitación o ejecución del contrato, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio.

j) No intentar influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador, obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación o proporcionar negligentemente información engañosa que pueda tener una influencia importante en las decisiones relativas a la exclusión, selección o adjudicación”.

k) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades.

l) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

m) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

n) Denunciar los actos de los que tenga conocimiento y que puedan comportar una infracción de las obligaciones anteriores.

48.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

48.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

48.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes

- En caso de incumplimiento de este apartado se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

- En caso de incumplimiento de lo previsto en la letra g, h j de este apartado, el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.

- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) de este apartado el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio otras penalidades que puedan establecerse.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Catalunya o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.
- En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

Cuadragésima-novena. Confidencialidad

49.1.- Los licitadores y el/los Contratistas adjudicatario/s del Acuerdo Marco y los contratos basados se comprometerán a guardar la máxima reserva y confidencialidad, respecto del "know-how", conocimientos, datos e informaciones facilitadas por FRCB-IDIBAPS, por la Generalitat de Catalunya o por terceras personas o entidades en las que participe FRCB-IDIBAPS, con independencia de la forma en que esta información haya sido facilitada a efectos de participar en la licitación y para la ejecución del contrato en el caso del contratista.

Asimismo, el/los Contratista/s se comprometerá/a que la información de carácter confidencial no se utilice para una finalidad distinta a la elaboración de los trabajos encargados.

A efectos de lo establecido en la presente cláusula será considerada como "Información Confidencial", en especial y sin voluntad de agotar otros conceptos, toda aquella información, ya sea técnica, financiera, comercial o de cualquier otra índole, suministrada y divulgada por FRCB-IDIBAPS a los licitadores o al Contratista/as en la presentación de la oferta y en la ejecución del contrato licitado, mediante cualquier tipo de soporte (papel, informático, etc.) o de forma verbal y, en particular, los proyectos en los que participe FRCB-IDIBAPS y cualquier otra documentación, dato o material de apoyo derivada de estos trabajos, así como la información de la propia FRCB-IDIBAPS a la que el/los Contratista/as tenga/n acceso durante el desarrollo de sus tareas.

Por todo lo anterior, los licitadores y el/los Contratista/as ya sea durante la vigencia del contrato perfeccionado con FRCB-IDIBAPS o una vez finalizado éste, no podrán divulgar, proporcionar o facilitar el acceso a ninguna persona física o jurídica o cualquier otra entidad, información que sea propiedad de FRCB-IDIBAPS o que, sin que lo sea, tenga la consideración de Información Confidencial en el sentido estipulado en ese pacto. Los licitadores y el Contratista aceptarán que todos estos documentos e informaciones deben mantenerse en estricta y absoluta confidencialidad.

De acuerdo con lo anterior, los licitadores y el/los Contratista/as se comprometen a:

- Permitir el acceso a la información confidencial única y exclusivamente a aquellos empleados, subcontratistas y/o proveedores que resulte estrictamente necesario dada su participación en la realización del objeto contractual informando a estas personas y empresas de la naturaleza confidencial de dicha información, así como del compromiso de confidencialidad adquirido por esta empresa. Cualquier trabajador o profesional que pueda participar de forma directa en la ejecución del contrato licitado suscriba un documento o un compromiso de total confidencialidad en los términos estipulados en la presente cláusula y, en especial, respecto de los resultados obtenidos en la ejecución del presente contrato licitado.
- Realizar las copias estrictamente necesarias siempre y cuando así lo requiera la ejecución del contrato, señalizando con la palabra "confidencial" todas las copias que se realicen de la Información confidencial.
- Notificar a FRCB-IDIBAPS, inmediatamente o con la mayor prontitud posible desde el momento en que se tenga conocimiento, de la publicación o circulación no autorizada de la información confidencial.
- A responder ante FRCB-IDIBAPS del cumplimiento de las obligaciones resultantes del presente compromiso por parte de sus empleados, subcontratistas y/o proveedores.

En caso de que los licitadores hubieran tenido acceso a información confidencial o una vez extinguida la relación contractual por parte del/de los Contratista/s, independientemente del momento, la forma y los motivos de la finalización, se obligan a:

- a. Entregar a FRCB-IDIBAPS todos los documentos, archivos, listados, libros, registros, memorandos y datos de cualquier tipo relacionados con la información que haya obtenido durante la licitación o vigencia el contrato y, en general, cualquier material que haya generado en el marco del mismo.
- b. Destruir las copias de este material al que tenga acceso en su puesto de trabajo o fuera de éste.
- c. No utilizar, reproducir, transformar, distribuir, ni realizar ninguna acción que vulnere los derechos de propiedad intelectual y/o industrial o cualquier otro derecho del que sea titular FRCB-IDIBAPS.

49.2.- Los términos y condiciones del contrato se mantendrán igualmente confidenciales, y el/los Contratista/s deberá/n abstenerse de revelarlos a terceros sin contar con el acuerdo previo y expreso de FRCB-IDIBAPS.

49.3.- Las obligaciones estipuladas en la presente cláusula serán de aplicación en cualquier parte del mundo, obligándose el/los Contratista/s respecto a esta información confidencial a que tenga acceso durante la ejecución del contrato a mantener el compromiso de confidencialidad previsto en la presente cláusula por un plazo de 5 años desde el conocimiento de dicha información.

49.4.- Los licitadores y el/los Contratista/as reconocen que el incumplimiento de esta cláusula de confidencialidad podrá ocasionar graves daños y perjuicios a FRCB-IDIBAPS, por lo que éstos reconocen y aceptan que FRCB-IDIBAPS aparte de solicitar la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados, podrá adoptar las medidas judiciales y extrajudiciales que considere oportunas para impedir que los licitadores o el/los Contratista/as incumplan o siga incumpliendo la presente cláusula. A dicho efecto los licitadores y el/los Contratista/as aceptan que la garantía definitiva quede afecta al cumplimiento de las obligaciones contraídas en esta cláusula.

49.5.- Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula no se aplicarán:

- a) A aquellas partes de la Información Confidencial que sean de dominio público siempre que este hecho no se derive de un acto u omisión indebida de los licitadores o el/los Contratista/s.
- b) De forma que impida al/los Contratista/as ejercitar los derechos adquiridos en virtud del contrato.

Cincuentava. Propiedad intelectual

Las obras, servicios o suministros que se realicen en el marco de la ejecución del contrato objeto de este pliego serán propiedad de la FRCB-IDIBAPS.

Por otra parte, la empresa adjudicataria no puede hacer uso del nombre, logotipo o cualquier signo distintivo o material que le haya facilitado FRCB-IDIBAPS, fuera de las circunstancias y fines de este contrato, ni una vez terminada su vigencia.

La empresa adjudicataria exonerará a la FRCB-IDIBAPS de cualquier tipo de responsabilidad ante terceros por reclamaciones de cualquier índole provenientes de materiales, procedimientos o medios utilizados para la ejecución del contrato, procedentes de los titulares de derechos de propiedad industrial e intelectual sobre los mismos.

En caso de que sea necesario, la empresa adjudicataria estará obligada, antes de la formalización del contrato, a obtener las licencias y autorizaciones necesarias que le legitimen para su ejecución.

En caso de acciones dirigidas contra la FRCB-IDIBAPS por terceros titulares de derechos sobre los medios utilizados por la empresa adjudicataria para la ejecución del contrato, ésta responderá ante la FRCB-IDIBAPS del resultado de estas acciones, estando obligada, además, a prestarle plena ayuda en el ejercicio de las acciones que compitan a la FRCB-IDIBAPS.

Cualquier utilización por parte de la empresa contratista de documentación, diseños, imágenes, información recogida o datos que resulten de la realización del objeto del contrato requiere la autorización previa y escrita de la FRCB-IDIBAPS.

En caso de contratos que fomenten la compra pública de innovación y en los que se gestionen derechos de propiedad intelectual y/o industrial, el Régimen de derechos de propiedad intelectual y/o industrial será:

1. Los derechos de propiedad intelectual e industrial a los que hace referencia esta cláusula incluyen: (i) patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, diseños, invenciones, topografías de productos semiconductores, obtenciones vegetales, derechos de autor y derechos relacionados, derechos sobre bases de datos, marcas registradas, nombres comerciales y otros signos distintivos, denominaciones sociales y el derecho de registrarlas; (ii) derechos sobre nombres de dominios; (iii) secretos técnico y comerciales; (iv) solicitudes y renovaciones de cualquiera de los derechos anteriores; (v) cualquier otro derecho que tenga un efecto similar en cualquier país del mundo; (vi) licencias o derechos contractuales sobre cualquiera de los derechos anteriores.

De conformidad con el artículo 2.1 de la Directiva UE 2016/943 y el artículo 1 de la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de secretos empresariales, los secretos técnicos y comerciales a los que se refiere el apartado anterior quedan incluidos en esta enumeración siempre que se trate de información que sea secreta, es a decir, que en el sede conjunto o en la configuración y reunión de los sus componentes no sea generalmente conocida por las personas pertenecientes a los círculos en los que normalmente se utilice el tipo de información en cuestión, ni fácilmente accesible para éstas personas; que tenga un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por ser secreta, y que haya sido objeto de medidas razonables por parte del sede titular por a mantenerla en secreto.

2. Como resultado del objeto contractual se considerará toda la información o material, protegida o no, que haya sido identificada específicamente en los informes, documentos funcionales y similares, que provengan de la contratación suscrita en este pliego.

3. Los derechos de propiedad intelectual e industrial de los productos, tecnologías o soluciones que se desarrollen en la ejecución del contrato se cederán al contratista que los haya generado. Por tanto, el contratista tiene el ejercicio pleno de los derechos de explotación de cualquier forma y modalidad del producto desarrollado durante el presente contrato y, en consecuencia, es responsable de cualquier reclamación de gasto derivado del proceso de explotación y comercialización del referido producto.

4. Sin perjuicio de ello, se concede al órgano de contratación ya terceros directamente vinculados a éste (cualquier organismo que dependa de la Generalitat de Catalunya, ya sea un departamento propio o una entidad de su sector público) las autorizaciones correspondientes en forma de licencia de uso, en los términos siguientes:

La licencia para la gestión de estos derechos de uso es irrevocable, perpetua, universal, no exclusiva y totalmente retribuida a través del precio de este contrato, sin derechos de autoría, y se faculta así al órgano de contratación para el uso o explotación de los derechos de propiedad intelectual e industrial generados en el contrato por a fines de uso interno relacionadas con la prestación de servicios públicos y de acuerdo con lo establecido en esta cláusula. Podrá hacer uso de los elementos tecnológicos y los contenidos que integran los productos con carácter indefinido y con plena disposición para reproducir, distribuir, transformar y comunicar públicamente, así como acceder al código fuente, documentación técnica y todos aquellos elementos necesarios para el correcto funcionamiento del producto desarrollado. A estos efectos, se entenderán por finalidades de uso interno las siguientes:

El órgano de contratación puede hacer uso de la marca o marcas comerciales registradas, dentro del contexto de la explotación de los resultados del proyecto, con carácter indefinido.

Asimismo, el órgano de contratación tendrá una licencia ilimitada, no exclusiva, no transmisible a entidades privadas u otras administraciones o entidades públicas no vinculadas a la Generalitat de Catalunya, y gratuita del producto resultante de este contrato para el uso en investigación y docencia.

5. La totalidad de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial preexistentes que se utilicen o se suministren por a los propósitos del contrato serán propiedad de la parte que los introduzca (o, en su caso, del tercero de quien haya derivado su derecho de uso). En el transcurso del procedimiento de adjudicación, el licitador deberá notificar por escrito, aportando información completa y exhaustiva, la existencia de cualquier derecho de propiedad intelectual y/o industrial previo de titularidad propia o de terceros y que pueda afectar los derechos del órgano de contratación.

6. El contratista deberá informar al responsable del contrato de cualquier nuevo derecho de propiedad intelectual y/o industrial generado en la ejecución de este contrato. Asimismo, tendrá que informar de todos los resultados que puedan mejorar el producto y tengan potencial comercial, sean o no patentables.

7. El contratista debe garantizar que el producto desarrollado durante este contrato sea original, y deberá responder de todas las reclamaciones que puedan formular terceros en relación con esta titularidad, así como de los daños y perjuicios que pueda ocasionar al órgano de contratación en estos efectos.

8. Para poder utilizar como cliente de referencia el órgano de contratación o para transmitir la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial en cuestión, el contratista necesita el consentimiento expreso del órgano de contratación, a fin de garantizar que estas actuaciones acontecen coherentes con los compromisos adquiridos por el contratista.

La solicitud de esta autorización debe realizarse a instancia del contratista mediante un escrito dirigido al órgano de contratación, el cual dispondrá de un mes a contar desde la recepción de la solicitud para responder. En caso de que el órgano de contratación emita una resolución extemporánea o no se pronuncie al respecto en el plazo previsto en la misma cláusula, la solicitud se entenderá autorizada por silencio administrativo positivo. En caso de que el contratista utilice como cliente de referencia el órgano de contratación sin contar con la dicha autorización por no haberla solicitado o por haberle sido denegada, el órgano de contratación podrá presentar las reclamaciones y acciones judiciales o de cualquier otro tipo que considere oportunas. El órgano de contratación podrá reclamar el cese del uso indebido de su imagen, la indemnización de los daños y perjuicios, que incluye la indemnización del perjuicio causado al prestigio de la marca por parte del contratista, la petición de la adopción de medidas necesarias para evitar la continuidad del uso indebido de la marca o la adopción de cualquier otra acción por vulneración del derecho de marca prevista en la legislación vigente.

Asimismo, en los contratos que incluyan tareas de investigación, investigación y desarrollo:

1. Los riesgos y beneficios de la investigación, la investigación y el desarrollo se compartirán entre el contratista y el órgano de contratación para desarrollar soluciones innovadoras que superen las disponibles en el mercado.
2. El contratista debe adoptar las medidas y formalizar toda la documentación necesaria para proteger los derechos de propiedad intelectual e industrial que se generen durante la ejecución del contrato. Así, debe garantizar que la gestión de la totalidad de los resultados y la información del proyecto se realicen de forma independiente a otras actividades de investigación, investigación y desarrollo no incluidas en el objeto del contrato.

En cualquier caso y antes de la finalización del contrato, el contratista tendrá que identificar los derechos que se podrían patentar y registrarlos, cuando proceda.

Adicionalmente, en los contratos que se configuren como una compra pública precomercial:

1. El contratista asumirá todas las responsabilidades y gastos derivados del proceso de explotación y comercialización del producto desarrollado en el marco del presente contrato, y debe mantener indemne al órgano de contratación ante cualquier reclamación por vulneración de derechos de terceros.
2. El contratista y el órgano de contratación comparten el interés en la comercialización e implementación estable de los resultados del contrato. Por tanto, si después de años del su registro, el contratista no ha explotado ni realizado esfuerzos para explotar comercialmente la propiedad intelectual e industrial generada, o lo hace en detrimento del interés público, los resultados serán transferidos al órgano de contratación.

En concreto, pero no de forma exclusiva, se considera que se está actuando en detrimento del interés público en el caso en que los contratistas que finalicen la fase satisfactoriamente y dispongan de un producto comercializado no participen en posteriores licitaciones convocadas por aquella administración o por las entidades de su sector público a efectos de contratar el desarrollo comercial de los productos, tecnologías o soluciones resultantes de la presente contratación, o incluso se presente una oferta que varíe sustancialmente la viabilidad técnica y económica de la solución desarrollada en la fase precomercial.

Asimismo, a fin de garantizar el acceso a una cadena de suministro suficientemente amplia y competitiva, el órgano de contratación se reserva el derecho a exigir a los contratistas que concedan licencias sobre el producto desarrollado a terceros proveedores en condiciones de mercado equitativas y razonables, y vetar al mismo tiempo cualquiera acto de competencia desleal.

VIII.- RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cincuentava-primer. Régimen de recursos

51.1. Se podrá interponer recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 y siguientes de la LCSP ante el Tribunal Catalán de Contratos de Sector Público como órgano competente para la resolución del recurso, contra el anuncio de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establecen las condiciones que deben regir la contratación, así como también los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente sobre la misma, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los actos por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP, contra el acuerdo de adjudicación y las modificaciones contractuales basadas en el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Igualmente, se podrá interponer recurso especial en los supuestos previstos en el artículo 39.2 de la LCSP.

El recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo. Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

51.2. El recurso se podrá interponer por las personas físicas y jurídicas cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones recurridas, y en todo caso por los licitadores.

51.3. El plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación es de diez días naturales y se computa de la manera que establece el artículo 50.1 de la LCSP, de conformidad con el artículo 58 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

No obstante, cuando el recurso se fundamente en alguna de las causas de nulidad previstas en el apartado 2 del artículo 39 de la LCSP, el plazo para interponer el recurso especial será los que se indiquen en las letras a) y b) del artículo 50.2 de la LCSP.

51.4. El escrito de interposición del recurso podrá presentarse ante el registro del Órgano de Contratación, en el registro del Órgano competente para la resolución del recurso o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Transcurridos 2 meses contados desde el siguiente a la interposición del recurso sin que se haya notificado su resolución, el interesado podrá considerarlo desestimado a efectos de interponer el recurso contencioso administrativo.

51.5. En el escrito de interposición se hará constar el acto recorrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que se pretenda hacer valer el recurrente y, en su caso, la solicitud de adopción de medidas provisionales, adjuntando al mismo la documentación exigida por el artículo 51 de la LCSP.

Cincuentava-segunda. Arbitraje

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula 51, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la FRCB-IDIBAPS contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

Cincuentava-tercera. Jurisdicción competente

Las controversias que se susciten se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden.

ANEXO 1-A DEUC

EXP. F23.0047AMCH

(A INCLUIR EN EL SOBRE 1)

Exención de presentación de la documentación del sobre 1 (DEUC):

En virtud de lo previsto en los artx.140 i 141 de la LCSP los licitadores en el momento de presentar sus proposiciones deberán presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC) rellenado de acuerdo con la Recomendación de la Junta consultiva de Contratación Administrativa del Estado de 6 de abril de 2016. [https://www.boe.es/eli/es/res/2016/04/06/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2016/04/06/(1))

La Instrucción 1/2016, de 26 de julio, del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat, sobre instrucciones para cumplimentar el documento europeo único de contratación, adjunta como anexo el formulario normalizado de DEUC en el cual se incluyen instrucciones por facilitar la cumplimentación, y, en particular, indicaciones sobre los datos que pueden constar en el RELI y/o en el ROLECE. http://www.consorci.org/media/upload/pdf/09.-model-4--instruccio-1-2016-junta-consultiva-catalunya_1543399280.pdf

El órgano de contratación de la FRCB-IDIBAPS limita la información requerida respecto a los criterios de selección a una sola pregunta, esto es, si las empresas cumplen o no todos los criterios de selección indicados en el pliego o anuncio.

Se establece la obligatoriedad para aquellas empresas en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la mejor oferta de presentar la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en este pliego (el cumplimiento de los cuales se ha indicado en el DEUC), una vez sean requeridas a tal efecto con carácter previo a la adjudicación.

De todas formas, el órgano de contratación, en cualquier momento del procedimiento, podrá pedir a los candidatos y licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos cuando resulte necesario para garantizar el buen fin del procedimiento.

ANEXO 1-B DECLARACIÓN RESPONSABLE

EXP. F23.0047AMCH

Núm. de Expediente:

Denominación Expediente:

Datos de la empresa licitadora:

☐ empresa individual ☐ persona jurídica Tipo de empresa:

Nombre de la razón social:

Tipo de sociedad:

Domicilio de la sede social:

Localidad y CP:

Teléfono:

NIF/CIF:

Fax:

Dirección electrónica:

Datos de la persona representante de la empresa licitadora:

Apellidos y nombre:

NIF:

Relación con la firma comercial:

☐ propietario ☐ apoderado ☐ otros

La persona cuyos datos constan en la solicitud de admisión, declara bajo su responsabilidad que la empresa a la que representa como licitadora:

a) Que la empresa que representa cumple todos y cada uno de los requisitos de capacidad y solvencia económica y financiera y técnica o profesional establecidos en el presente Pliego y dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

b) En caso de tratarse de una empresa extranjera, ésta se somete, mediante la presente declaración, a los Juzgados y Tribunales españoles para todas las incidencias que puedan surgir en relación con el contrato, con renuncia expresa a su propio fuero.

c) La empresa, de conformidad con el artículo 76.2 de la LCSP, y enterada de las condiciones y requisitos que se exigen al PCAP y al PPT para poder ser adjudicataria del contrato, se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello y mantenerlos durante toda la duración del contrato, en caso de resultar adjudicataria.

d) La empresa cumple con la normativa laboral, medioambiental y prevención de riesgos laborales. En concreto, los materiales específicos empleados en la producción y esta misma producción, hecha de forma directa o mediante subcontratación, se han realizado respetando los derechos básicos en el trabajo, recogidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo, relativa a los principios y derechos fundamentales y con una política comprometida de gestión, en cuanto al medio ambiente y en la prevención de riesgos laborales, especialmente en cuanto a la formación del personal ya la existencia de un plan de prevención.

e) En el caso de estar inscrita en el RELI o en el ROLECE, la empresa declara que los datos y documentos inscritos no han sido modificados y son plenamente vigentes.

f) La empresa cumple todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento legal, y cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con el sector público.

g) La información y documentos aportados en todos los sobres son de contenido absolutamente cierto.

h) La empresa autoriza al órgano de contratación a obtener directamente de los órganos administrativos competentes los datos o documentos registrales y los relativos a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que se requieran para proceder, en su caso, a la adjudicación del contrato.

i) La empresa conoce y acepta el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que rigen esta licitación.

j) La empresa declara q

ue se compromete a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social, y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

k) Que ni la empresa que representa ni sus administradores y/o representantes se encuentran incluidos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP, sobre prohibiciones de contratar.

l) Que se compromete en el momento que sea requerido por la FRCB-IDIBAPS a aportar, en el plazo establecido en el Pliego, la documentación acreditativa de la capacidad y representación exigida en el procedimiento.

m) Que el licitador está dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente de su pago, cuando se ejerzan actividades sujetas a este impuesto.

n) Que acepta que la documentación anexada al Pliego tiene carácter contractual.

Ñ) Que manifiesta que SI / NO pertenece a un Grupo de Sociedades. (En caso afirmativo deberá indicarse las empresas que conforman este Grupo de Sociedades. Se entiende por empresas pertenecientes a un grupo de sociedades aquellas que se encuentren en cualquiera de los supuestos del art. 42.1 del Código de Comercio).

o) Que se compromete, en caso de resultar adjudicatario, si procede, a aportar en el plazo de un mes desde la comunicación de la adjudicación, la documentación exigida por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y por Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

p) (Sólo en caso de sumisión jurisdiccional de las empresas extranjeras) Que en su condición de empresa extranjera se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que directa o indirectamente

q) (Sólo en caso de que la oferta se presente por parte de una UTE). Que se acompaña a la presente declaración compromiso de constitución de la unión temporal de empresarios.

r) Que tiene la intención de subcontratar un % del contrato y, en particular, las siguientes prestaciones parciales.

s) Como firmante de esta declaración, la persona representante tiene capacidad suficiente, en la representación con la que actúa, para comparecer y firmar esta declaración y demás documentación requerida para contratar, incluida la oferta económica

t) Que las escrituras solicitadas en el Pliego de Condiciones regulador de esta licitación con el fin de acreditar la personalidad y capacidad del Licitador no han sido modificadas respecto a las que tienen en su poder, presentadas en fecha para participar en el procedimiento

u) Que la tarjeta del número de identificación fiscal es la que ustedes ya tienen en su poder, presentada en fecha para participar en el procedimiento

v) Que los documentos acreditativos de mi representación como firmante de la proposición no han sido modificados ni revocados respecto a los que tienen en su poder, presentadas en fecha para participar en el procedimiento

Lugar, fecha y firma

ANEXO 2 – DETALLE OFERTA ECONÓMICA

EXP. F23.0047AMCH

Se adjunta en formato xls.

ANEXO 2. DETALLE OFERTA ECONÓMICA (DE CUMPLIMENTACIÓN OBLIGATORIA)																																													
F23.0047AMCH - ACUERDO MARCO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS OPERADORES ECONÓMICOS QUE PUEDEN OFRECER LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS DE TERAPIA CELULAR ARI0001, ARI0002h Y ARI0003, EN SALA BLANCA, BAJO CONDICIONES GMP, PARA LOS PROYECTOS DEL ÁREA DE TERAPIAS AVANZADAS																																													
DENOMINACIÓN OFERTA (BASE o VARIANTE) DENOMINACIÓ OFERTA (BASE o VARIANT)																																													
LICITADOR: EMPRESA: DOMICILIO/ADREÇA: LOCALIDAD/LOCALITAT: TELÉFONO/TELÈFON: E-MAIL: NIF: FAX: FECHA/DATA: DATOS DEL FIRMANTE/DADES DEL SIGNANT: NOMBRE Y APELLIDOS/NOM I COGNOMS: DNI: CARGO/CARREC: FIRMADO Y SELLADO / SIGNAT I SEGELLAT:																																													
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="10">OFERTA</th> </tr> <tr> <th>Agrup. de Lotes/Lots</th> <th>Descripción del Servicio/ Descripció del Servei</th> <th>Unidad de Medida / Unitat de Mesura</th> <th>Cantidad / Quantitat</th> <th>Precio unitario máx./ Preu unitari máx. (s/IVA)</th> <th>Precio unitario máx./ Preu unitari máx. (IVA incl.)</th> <th>Importe máx.licitación/ Import máx.licitació (SIN IVA.)</th> <th>Precio Unitario ofrecido/ Preu Unitari ofertat (s/IVA)</th> <th>% IVA</th> <th>Precio Unitario ofrecido/ Preu Unitari ofertat (IVA incl.)</th> <th>IMPORTE TOTAL / IMPORT TOTAL (sin IVA.)</th> <th>IMPORTE TOTAL / IMPORT TOTAL (IVA incluido)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Producción de células ARI-0001, ARI-0002h y ARI-0003 en condiciones GMP</td> <td>Producció</td> <td>45</td> <td>23.428,02 €</td> <td>28.347,90 €</td> <td>1.054.260,89 €</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>												OFERTA										Agrup. de Lotes/Lots	Descripción del Servicio/ Descripció del Servei	Unidad de Medida / Unitat de Mesura	Cantidad / Quantitat	Precio unitario máx./ Preu unitari máx. (s/IVA)	Precio unitario máx./ Preu unitari máx. (IVA incl.)	Importe máx.licitación/ Import máx.licitació (SIN IVA.)	Precio Unitario ofrecido/ Preu Unitari ofertat (s/IVA)	% IVA	Precio Unitario ofrecido/ Preu Unitari ofertat (IVA incl.)	IMPORTE TOTAL / IMPORT TOTAL (sin IVA.)	IMPORTE TOTAL / IMPORT TOTAL (IVA incluido)	1	Producción de células ARI-0001, ARI-0002h y ARI-0003 en condiciones GMP	Producció	45	23.428,02 €	28.347,90 €	1.054.260,89 €					
OFERTA																																													
Agrup. de Lotes/Lots	Descripción del Servicio/ Descripció del Servei	Unidad de Medida / Unitat de Mesura	Cantidad / Quantitat	Precio unitario máx./ Preu unitari máx. (s/IVA)	Precio unitario máx./ Preu unitari máx. (IVA incl.)	Importe máx.licitación/ Import máx.licitació (SIN IVA.)	Precio Unitario ofrecido/ Preu Unitari ofertat (s/IVA)	% IVA	Precio Unitario ofrecido/ Preu Unitari ofertat (IVA incl.)	IMPORTE TOTAL / IMPORT TOTAL (sin IVA.)	IMPORTE TOTAL / IMPORT TOTAL (IVA incluido)																																		
1	Producción de células ARI-0001, ARI-0002h y ARI-0003 en condiciones GMP	Producció	45	23.428,02 €	28.347,90 €	1.054.260,89 €																																							

ANEXO 3 - MODELO OFERTA ECONÓMICA Y DE REFERENCIAS LA VALORACIÓN DE LAS QUE DEPENDE DE FORMULAS AUTOMÁTICAS

EXP.F23.0047AMCH

El/La Sr./a con residencia en calle núm. enterado/a del anuncio publicado en el Perfil de contratante de Fundació de Recerca Clínic Barcelona – Institut d'Investigacions Biomèdiques August Pi i Sunyer (FRCB-IDIBAPS) en fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del servicio de se compromete en nombre de la empresa que representa, a realizarlas con estricta sujeción a las siguientes condiciones:

A) Oferta económica

CONCEPTO	PRECIO OFERTA (IVA excluido)	Importe del IVA	PRECIO TOTAL OFERTA (IVA incluido)
	euros	euros	euros

B) Calidad: Experiencia previa del responsable del contrato en el control de calidad en productos de terapias avanzadas: controles realizados dentro de los tres últimos años.

C) Libertad de acceso a las instalaciones del adjudicatario al personal responsable del contrato por parte de FRCB-IDIBAPS, en horario laboral, de lunes a viernes, para posibilitar la comprobación *in situ* de la realización de los trabajos:

☐ Si

☐ No

D) Medidas sociales:

- Aplica las siguientes medidas orientadas a la conciliación de la vida familiar y laboral, de tal manera que el personal adscrito a la ejecución se ve positivamente afectado por dicha medida:

☐ Flexibilidad horaria o posibilidad de teletrabajar

☐ Días extra de permiso por maternidad o paternidad o por otros motivos.

Para su valoración la persona licitadora deberá especificar de forma detallada las medidas de conciliación prevista, el calendario de aplicación y las medidas de seguimiento y evaluación.

- Dispone de programa de formación para los empleados de la última anualidad (2023).

☐ Si

☐ No

Para su valoración la persona licitadora deberá especificar de forma detallada los programas de formación para los empleados dentro del último año (2023).

(quedaran excluidas del procedimiento de licitación las ofertas que presenten un importe superior al de licitación)

**ANEXO 4- MODELO DE OFERTA TÉCNICA EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS
EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR**

F23.0047AMCH

No aplica

ANEXO 5 - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

EXP. F23.0047AMCH

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO:

Criterios evaluables automáticamente/objetivos (Hasta 100 Puntos):

1.- Oferta económica hasta 50 puntos

La oferta más económica **sobre el precio unitario ofertado**, siempre y cuando cumpla los requerimientos técnicos mínimos indicados en el pliego de prescripciones técnicas, recibirá la máxima puntuación y el resto de ofertas recibirán una puntuación proporcional, según resulte de la aplicación de la siguiente fórmula (recomendada por la Generalitat de Catalunya en su Directriz 1/2020):

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P_v = Puntuació de l'oferta a Valorar

P = Punts criteri econòmic

O_m = Oferta Millor

O_v = Oferta a Valorar

IL = Import de Licitació

VP = Valor de ponderació

El valor de ponderación es 1.

Motivación del criterio: Redacción literal de la fórmula de valoración establecida en la Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica a aplicar ([directriu1-2020.pdf \(gencat.cat\)](#)), de acuerdo con el artículo 16.1.e) del Decreto-ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público.

2.- Calidad hasta 20 puntos

Conocimientos del responsable del contrato en el control de calidad en productos de terapias avanzadas

Asignación de puntos: Se otorgará 2 puntos por cada control de calidad realizado, dentro de los últimos tres años, hasta un máximo de 20 puntos.

Motivación del criterio: la obtención de la mejor calidad en la ejecución del servicio es relevante a la hora de seleccionar la oferta con mejor relación calidad-precio. Dada la naturaleza del

servicio, de asistencia durante la ejecución de productos en terapias avanzadas, es deseable que el responsable del contrato disponga de un alto grado de conocimiento y experiencia en la realización de controles de calidad en productos de terapias avanzadas. Dicho conocimiento puede afectar de manera significativa a su mejor ejecución, y a la calidad del mismo, lo que responde a lo establecido por el art. 145.2.2º de la LCSP, a la vez que favorece una mayor agilidad en la ejecución del servicio imprescindible en proyectos competitivos.

3.- Libertad de acceso a las instalaciones del adjudicatario hasta 15 puntos

La libertad de acceso a las instalaciones del adjudicatario al personal responsable del contrato por parte de FRCB-IDIBAPS, en horario laboral, de lunes a viernes, para posibilitar la comprobación in situ de la realización de los trabajos.

Asignación de puntos: La oferta que ofrezca esta posibilidad obtendrá todos los puntos, y la oferta que no lo ofrezca obtendrá 0 puntos.

Justificación del criterio: El libre acceso a las instalaciones permitirá visualizar de manera presencial y ver de primera mano, a los responsables del estudio, cómo se está realizando el trabajo. La FRCB-IDIBAPS como responsable de los medicamentos en fabricación es deseable que disponga de la capacidad de auditar la fabricación de los mismos, para comprobar que se realizan de conformidad a los protocolos de fabricación previamente establecidos y, de darse el caso, poder corregir y modificar el proceso de fabricación para adaptarlo a los protocolos, agilizando ejecución del servicio imprescindible en proyectos competitivos.

4.- Criterios sociales hasta 15 puntos

- Que el licitador aplique medidas orientadas a la conciliación de la vida familiar y laboral, de tal manera que el personal adscrito a la ejecución se vea positivamente afectado por dicha medida. Se otorgarán hasta un máximo de **10 puntos**, repartidos de la siguiente manera:

- Flexibilidad horaria o posibilidad de teletrabajar, 5 puntos.
- Permiso por día extra por maternidad o paternidad o por otros motivos, 5 puntos.

Para su valoración la persona licitadora deberá especificar de forma detallada las medidas de conciliación prevista, el calendario de aplicación y las medidas de seguimiento y evaluación.

- Programa de formación para los empleados (**5 puntos**) de la última anualidad (2023). A la empresa que acredite la realización de formación para el personal adscrito a la realización del servicio, obtendrá 5 puntos, y 0 puntos a la empresa que no lo acredite.

Para su valoración la persona licitadora deberá especificar de forma detallada los programas de formación para los empleados dentro del último año (2023).

Motivación del criterio: La promoción de medidas sociales.

PUNTUACIÓN TOTAL: 100 PUNTOS

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN BASADA:

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP y atendiendo al objeto del contrato de referencia, se proponen los siguientes criterios de adjudicación:

- SISTEMA DE ADJUDICACIÓN AUTOMÁTICA:

En función del reclutamiento de pacientes, de tal manera que el contrato basado se adjudicará al Centro homologado más cercano, siempre que tenga disponibilidad, del Centro en el que se reclute a cada paciente con necesidad de tratamiento mediante CART-cell. En caso de no tener disponibilidad se adjudicará al siguiente centro más cercano que tenga disponibilidad.

Motivación: Los proyectos a los que se adscribe el contrato responden a una descentralización de abordaje, muy conveniente también para los pacientes que, en la mayoría de los casos, han de desplazarse por el territorio español para poder recibir el tratamiento requerido. Por ello es necesaria la homologación de centros y la adjudicación de los contratos basados en función del lugar de reclutamiento.

Dado que para cubrir las necesidades del contrato ya están previstas todas las condiciones del contrato, la adjudicación de los contratos basados se realizará SIN NUEVA LICITACIÓN y se formalizarán mediante la tramitación del pedido (según modelo del Anexo 17 PCAP).

ANEXO 6 - DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
EXP. F23.0047AMCH

LOTE	CONCEPTO	Importe (IVA excluido)		IVA	Importe (con IVA)
LOTE 1	Presupuesto Base de Licitación (100%)		1.054.260,89 €	221.394,79 €	1.275.655,68 €
	Costes directos (%) 68,36		720.686,67 €	151.344,20 €	872.030,87 €
	Costes salariales directos:	257.577,02 €		54.091,17 €	311.668,19 €
	Costes de materiales:	463.109,65 €		97.253,03 €	560.362,68 €
	Costes indirectos (%) 22,72		239.534,15 €	50.302,17 €	289.836,32 €
	Gastos generales de estructura	239.534,15 €		50.302,17 €	289.836,32 €
	Beneficio industrial (%) 8,92		94.040,07 €	19.748,41 €	113.788,49 €
	Posibles modificaciones		210.852,18 €	44.278,96 €	255.131,14 €
	Posibles prórrogas		234.280,30 €	49.198,86 €	283.479,16 €
	TOTAL COSTES (directos + indirectos). Presupuesto neto		1.054.260,89 €	221.394,79 €	1.275.655,68 €
	TOTAL LOTE 1		1.499.393,37 €	314.872,61 €	1.814.265,98 €

La estimación de los costes salariales se ha calculado, tomando como a referencia las Ratios Sectoriales de las Sociedades no Financieras del Sector de Actividad (CNAE) Q869 "Otras actividades sanitarias" del Banco de España.

**ANEXO 7 - DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DATOS DEL ADJUDICATARIO Y
SUBCONTRATISTA, COMO OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN EN LOS CONTRATOS
FINANCIADOS CON PRTR**

EXP. F23.0047AMCH

El/la Sr./Sra. [REDACTED], con NIF [REDACTED], en nombre y representación de la empresa [REDACTED], relación con el contrato relativo a los servicios de [REDACTED], Lote [REDACTED] y número de Expediente [REDACTED]

A) Informo de los siguientes datos para poder formalizar el contrato:

1) Del contratista:

- Nombre o razón social: [REDACTED]
- NIF: [REDACTED]
- Domicilio fiscal: [REDACTED]
- Fecha de constitución: [REDACTED]
- Dispone de acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación, y que aporte adjunta.

2) Del subcontratista:

- Nombre o razón social: [REDACTED]
- NIF: [REDACTED]
- Domicilio fiscal: [REDACTED]
- Fecha de constitución: [REDACTED]

3) Del titular real o beneficiario final de los fondos:

- Nombre y apellidos o razón social del destinatario de los fondos, si procede: [REDACTED]
- Fecha de nacimiento: [REDACTED]
- Recibe los fondos: [REDACTED]
 - ☐ En concepto de ayudas
 - ☐ Por la condición de contratista
 - ☐ Por la condición de subcontratista
- Dirección completa: [REDACTED]
- Núm. Identificación fiscal: [REDACTED]

B) Declaro:

- La Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, que aporte debidamente cumplimentado según modelo del **Anexo 9 del PCAP del contrato**.

- La aportación de la Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al ámbito objeto de gestión, que aporte debidamente cumplimentado según modelo del **Anexo 10 del PCAP del contrato**.

Lugar y firma

ANEXO 8. MODELOS DECLARACIÓN AUSENCIA CONFLICTO INTERÉS - DACI

Modelo declaración de ausencia de conflicto de interés de las personas participantes en el procedimiento de preparación y tramitación del expediente de contratación

Expediente: F23.0047AMCH

Contrato: 

Órgano de contratación: Director de Fundació de Recerca Clínic Barcelona – Institut d'Investigacions Biomèdiques August Pi i Sunyer

Con el objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación indicado, la persona firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero. Que conoce la información siguiente:

1. El artículo 61.3, "Conflicto de intereses", del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, (Reglamento financiero de la UE) establece que "existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal".

2. El artículo 64, "Lucha contra la corrupción y la prevención de los conflictos de intereses", de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, define el conflicto de intereses como "cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación".

3. El apartado 3 de la disposición adicional ciento duodécima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 2023, establece que "El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta aplicable a los empleados públicos y al resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participan, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones".

4. El apartado 4 de la disposición adicional ciento duodécima, citada, establece:

- "A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento".

- "Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a que se refiere el artículo 22.2.d.iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 de febrero, que constan en las bases de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y las obtenidas a través de los convenios suscritos con los colegios de notarios y registradores".

5. El artículo 23, "Abstención", de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, establece que deben abstenerse de intervenir en el procedimiento "las autoridades y el personal al servicio de las administraciones en que se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente", que son estas:

“a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pueda influir la de aquél; ser administrador de una sociedad o entidad interesada, o tener una cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y un parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, representación o mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar”.

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y ante la información que tiene en su poder, no se encuentra en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuarto de la disposición adicional ciento duodécima, que pueda afectar al procedimiento de licitación ni en los términos previstos en el artículo 63.1 del Reglamento financiero de la UE, y que no se encuentra en ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pueda conocer y pueda producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que tiene conocimiento de que, si se demuestra que una declaración de ausencia de conflicto de interés es falsa, ello comportará las consecuencias disciplinarias, administrativas o judiciales que establezca la normativa aplicable.

[Firma electrónica, nombre completo y DNI]

Modelo de declaración de ausencia de conflictos de interés para la empresa contratista y/o subcontratista

Expediente: F23.0047AMCH

Contrato: 

Órgano de contratación: Director de Fundació de Recerca Clínic Barcelona – Institut d'Investigacions Biomèdiques August Pi i Sunyer

[Nombre y apellidos], con DNI [núm. DNI], en nombre propio / como [condición en la que declara] de [nombre entidad], con NIF [NIF entidad], con el poder suficiente que consta acreditado en el procedimiento de contratación indicado,

DECLARO:

Primero. Que conozco plenamente los pliegos que rigen el contrato indicado, así como la normativa que le es de aplicación, y que tengo conocimiento de que el artículo 61.3, “Conflicto de intereses”, del Reglamento (UE, Euroatom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que existe conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.

Segundo. Que conozco el artículo 64, “Lucha contra la corrupción y la prevención de los conflictos de intereses”, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que define el conflicto de intereses como “cualquiera situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en su resultado, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación”.

Tercero. Que ni mi persona ni, en su caso, la persona jurídica a la que represento se encuentra en ninguna situación que pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones exigibles por la participación en el procedimiento de contratación, ni que pueda comprometer el cumplimiento de estas obligaciones en caso de resultar adjudicataria.

Cuarto. Que ni mi persona ni, en su caso, la persona jurídica a la que represento se encuentra en una situación de conflicto de interés, de acuerdo con la definición del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE que pueda dificultar o comprometer en modo alguno el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el apartado anterior.

Quinto. Que los administradores, representantes y demás personas con capacidad de toma de decisiones o control sobre [persona jurídica] no se encuentran en la situación de conflicto definida en el apartado cuarto.

Sexto. Que me comprometo a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que comprometa o pueda comprometer el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Séptimo. Que he suministrado información exacta, veraz y completa en el marco del de este expediente, y que tengo conocimiento de que la falsedad de la presente declaración y la información suministrada comporta las consecuencias contractuales, administrativas o judiciales que establezca la normativa de aplicación y la documentación contractual.

[firma]

ANEXO 9. MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR) (Anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre)

Exp. F23.0047AMCH

Yo, el abajo firmante/a, nombre y apellidos , con DNI [DNI], como consejero/a delegado/a o gerente de la entidad [nombre entidad], con NIF [NIF entidad] y con domicilio fiscal en [domicilio entidad], beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/que participa como [contratista/subcontratista] en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el componente 17 “Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”, declaro que conozco la normativa que es aplicable, en particular los apartados siguientes del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR)

- La letra d) del apartado 2: “obtener, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las siguientes categorías armonizadas de datos:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. Los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y otros fondos de la Unión”.

- Apartado 3: “Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), de este artículo sólo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos ya lo largo de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento”.

De acuerdo con el marco jurídico expuesto, accedo a la cesión y tratamiento de los datos con las finalidades expresamente indicadas en los artículos mencionados.

Lugar y fecha

Firma y cargo

ANEXO 10. MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR) (Anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre)

EXP. F23.0047AMCH

Yo, el abajo firmante, [Nombre y apellidos], con DNI [núm. DNI], como consejero/a delegado/a o gerente de la entidad [nombre entidad], con NIF [NIF entidad] y con domicilio fiscal en [domicilio entidad], en la condición de órgano responsable / órgano gestor / beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR / que participa como contratista/ente destinatario del encargo/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el componente 17, "Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación", manifiesto el compromiso de la persona /entidad que represento con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptaré las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, y comunicaré en su caso a las autoridades que procedan los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, me comprometo a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (DNSH, por sus siglas en inglés do no significant harm) en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco del PRTR, y manifiesto que no hay doble financiación y que, en caso de existir, no me consta ningún riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de estado.

Lugar y fecha

Firma y cargo

ANEXO 11. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO (DNSH) EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR) A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES EN EL SENTIDO DEL ARTICULO 17 del Reglamento (UE) 2020/852

Expediente: F23.0047AMCH

Identificación de la actuación (objeto del contrato que se licita): ACUERDO MARCO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS OPERADORES ECONÓMICOS QUE PUEDEN OFRECER LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS DE TERAPIA CELULAR ARI0001, ARI0002h Y ARI0003, EN SALA BLANCA, BAJO CONDICIONES GMP, PARA LOS PROYECTOS DEL ÁREA DE TERAPIAS AVANZADAS

Proyectos “PMPTA22/000933” y “ICI22/00049”, financiados por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y por la “Unión Europea NextGenerationEU / Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR)/Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)”.

Componente del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) al que pertenece la actividad (según el PRTR): 17

Medida del componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida (según el PRTR): 6 Salud

Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (reforma o inversión) o a la submedida del PRTR (si la medida no dispone de etiqueta asignada que reconozca contribución climática y medioambiental, debe indicarse “sin etiqueta”): No procede

Yo, el abajo firmante, [Nombre y apellidos], con DNI [núm. DNI], c[en nombre propio/en representación de...], con NIF [NIF entidad] en calidad de [cargo] como participante en el procedimiento de adjudicación del contrato indicado, bajo mi responsabilidad, en materia medioambiental declaro que

a) Las actividades que se desarrollan no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales:

- Mitigación del cambio climático.
- Adaptación al cambio climático.
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- Economía circular, incluyendo la prevención y reciclaje de residuos.
- Prevención y control de la contaminación en la atmósfera, el agua o el suelo.
- Protección y restauración de la biodiversidad y ecosistemas.

b) Las actividades se adecuan, en su caso, a las características fijadas para la medida y submedida del componente y reflejadas en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia. (C17, I06)

c) Las actividades que se desarrollen en el proyecto cumplirán con la normativa medioambiental vigente que sea de aplicación.

d) Las actividades que se desarrollan no están excluidas para la financiación por el Plan de recuperación, transformación y resiliencia de acuerdo con la Guía técnica sobre la aplicación del principio "no causar un perjuicio significativo" en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia(2021/C 58/01), en la Propuesta de Decisión de ejecución del Consell relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y en su anexo.

- Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, a causa del perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.

- Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de éstos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía técnica de la Comisión Europea.

- Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las que se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que provocarán no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no serán significativamente inferiores a los parámetros de referencia, es necesario facilitar una explicación motivada al respecto.

- Compensación de los costes indirectos del RCDE.

- Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando estas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape por almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que estas acciones no supongan un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil. Estos detalles se tendrán que justificar documentalmente para cada planta.

- Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando estas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética o el reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que estas acciones no supongan un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o una prolongación de la vida útil. Estos detalles se tendrán que justificar documentalmente para cada planta.

- Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

e) Las actividades que se desarrollen no causarán efectos directos sobre el medio ambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales los que puedan materializarse una vez realizada la actividad.

Tengo conocimiento de que el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en esta declaración da lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Lugar y fecha

firma y cargo

ANEXO 12: PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE (PMA) correspondiente al contrato.

EXP. F23.0047AMCH

Con el fin de garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, el órgano de contratación en fecha 1 de abril de 2022 ha aprobado mediante Junta de Gobierno el Plan de Medidas Antifraude que establece los:

- Mecanismo de prevención.
- Mecanismo de detección.
- Mecanismo de corrección.
- Mecanismo de acoso.

1.- Mecanismo de Prevención:

La entidad dispone ante la lucha contra el fraude, de distintos comités que definen tanto su estrategia y sus decisiones como las distintas políticas aprobadas por sus gobernanzas. FRCB-IDIBAPS dispone de un *Código del Buen Gobierno* (enero 2016). Este código regula los deberes adquiridos por los miembros de la gobernanza.

Los documentos están publicados en el portal de transparencia de la institución:

FRCB-IDIBAPS: <https://transparencia.idibaps.org/codi-de-bon-govern>

El Código ético del CERCA, aprobado en noviembre 2015 por la Gobernanza, el Director, el Gerente y los jefes de grupo de la institución, está publicado en el portal de transparencia de la institución:

FRCB-IDIBAPS: <https://transparencia.idibaps.org/codi-de-bon-govern>

Mecanismos de control existente a nivel del riesgo (bajo) en contratación pública en este expediente:

- Proceso de contratación publicidad en el perfil del contratante (Anexo 4.1.5) Mecanismo de control Código BÚSQUEDA puntos 8
- Mecanismos externos de control posteriores con capacidad de retrocesión de fondos si no se ha contratado legalmente (auditorías específicas, general, Intervención).
- Contratación de spin-offs propias: En esta licitación no existe ese riesgo.

Medidas para la detección de los conflictos de interés.

La entidad incorpora las siguientes acciones como medidas para la detección de los conflictos de interés:

- Declaraciones de intereses. Firma de la declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) de todas las personas que intervengan en los procedimientos. (anexo 4.2)
- Código de Buen Gobierno (Gobernanza)
- Código ético BÚSQUEDA.
- Formación y publicidad: con su publicidad en la web

La entidad incorpora las siguientes acciones como medidas para la gestión de los conflictos de interés reales con las siguientes medidas:

- Control de segundos empleos y otras fuentes de ingresos.
- Abstención en la toma de decisiones.
- Recusación.

2.- Mecanismo de Detección:

Por incumplimientos en la gestión y ejecución de los fondos:

Indicadores de alerta

- Denuncias recibidas.
- Quejas de proveedores.
- Elementos incorrectos auditoría legal.

Canal de denuncias

- Bustía ética de la Generalitat de Catalunya.
- Portal de transparencias: dispone de un canal de comunicaciones y requerimientos de información en la entidad.
- Recursos judiciales

3.- Mecanismo de Corrección en posibles infracciones en el procedimiento o el contrato:

- Proponer una modificación del Plan antifraude aprobado, con arreglo a los hechos o incidentes que se hayan detectado mediante las auditorías.
- Instar al órgano de contratación a suspender inmediatamente el procedimiento, notificando esta circunstancia en el plazo más breve posible a las autoridades interesadas ya los organismos implicados en la realización de las actuaciones, y revisar todos los proyectos, subproyectos o líneas de acción hayan podido estar expuestos.
- Revisar los proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo riesgo real detectado, así como de los sistemas internos de control para identificar sus vulnerabilidades y corregirlas.

4.- Mecanismo de Persecución de posibles infracciones en el procedimiento: Comunicación

De conformidad con el artículo 9.5 del Acuerdo GOV/96/2020, de 21 de julio, en el marco del canal habilitado para los fondos europeos.

Denuncia

Denuncia, en casos oportunos, de hechos punibles a las autoridades públicas nacionales o de la UE o ante la fiscalía y los tribunales competentes

En caso de que de los hechos expuestos a la alerta y analizados por el grupo transversal de expertos se detecte un posible fraude, o su sospecha fundada, el citado grupo realizará lo siguiente:

- a) Instar al órgano de contratación o a la entidad subvencionadora a suspender inmediatamente el procedimiento y notificar esta circunstancia en el plazo más breve posible a las autoridades interesadas ya los organismos implicados en la realización de las actuaciones y revisar todos los proyectos, subproyectos o líneas de acción que hayan podido estar expuestos.
- b) Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora, o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones y, en este caso, ésta será la que le comunicará a la entidad decisora, quien comunicará asunto a la autoridad

responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna para su seguimiento y comunicación a la autoridad de control.

- c) Denunciar, en su caso, los hechos en la Oficina Antifraude de Catalunya y/o en el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), para que haga una valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.
- d) Instar al órgano competente, en su caso, a iniciar una información reservada para depurar responsabilidades e incoar un expediente disciplinario.
- e) Denunciar los hechos ante el Ministerio Fiscal, en su caso.

ANEXO 13 DECLARACIÓN DE SUMISION TRABUNALES ESPAÑOLES

EXP.F23.0047AMCH

El/la Sr./Sra. [Nombre y apellidos], con DNI [núm. DNI], [en nombre propio / en representación de la entidad] en relación con el contrato relativo a los servicios de , expediente ,

DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que en su condición de empresa extranjera se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que directa o indirectamente se deriven del Contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

Lugar y fecha

Firma y cargo

ANEXO 14 - ACTUACIONES PREVIAS AL EXPEDIENTE, A INCLUIR EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, YA REALIZADAS POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN O LAS ENTIDADES EJECUTORAS

CONTRATO FINANCIADO CON FONDOS PROCEDENTES DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA O FONDOS REACT-UE

Objeto: ACUERDO MARCO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS OPERADORES ECONÓMICOS QUE PUEDEN OFRECER LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS DE TERAPIA CELULAR ARI0001, ARI0002h Y ARI0003, EN SALA BLANCA, BAJO CONDICIONES GMP, PARA LOS PROYECTOS DEL ÁREA DE TERAPIAS AVANZADAS.

Proyectos “PMPTA22/000933” y “ICI22/00049”, financiados por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y por la “Unión Europea NextGenerationEU / Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR)/Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)”

Núm. Expediente: F23.0047AMCH

De conformidad con las previsiones del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Decreto Ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público; así como las instrucciones y órdenes dictadas por los organismos competentes para su interpretación y coordinación para la aplicación de sus disposiciones, se deja constancia en el expediente con número y objeto arriba referenciado de los siguientes extremos:

A) El órgano de contratación ha definido y planificado correctamente las condiciones bajo las que tendrá lugar la selección de contratista y ejecución del contrato público.

El promotor del contrato elabora el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato en el que se definen las condiciones técnicas bajo las que tendrá lugar la selección del contratista y la ejecución del contrato, y la Unidad de contratación Pública elabora el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, donde se definen las condiciones administrativas bajo las cuales tendrá lugar la selección del contratista y la ejecución del contrato, fijando criterios de selección que no limitan la concurrencia y criterios de adjudicación que favorecen un trato igualitario con el mercado y la selección de la oferta con mejor relación calidad precio, en base a criterios objetivos.

El establecimiento de penalidades en el PCAP favorece el control de la correcta ejecución del contrato.

El control de la correcta ejecución del contrato de suministro consistirá en el cumplimiento de los plazos legales del procedimiento de adquisición, finalizando con la emisión de la preceptiva acta de recepción de conformidad del suministro por parte del promotor del contrato.

B) Los principios de gestión específicos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), según lo previsto en el art. 2 del Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se cumplen adecuadamente en la actuación del órgano de contratación o las unidades ejecutoras mediante la correspondiente definición y autoevaluación.

B.1 Hitos y objetivos:

267 y 268

B.2 Etiquetado verde y etiquetado digital: No procede según se indica en las bases reguladoras de la convocatoria.

B.3 Análisis del riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medio ambiente (Do not significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial.

En consonancia con la comunicación de la CE 2021/C 58/01, DOUE el 18/02/2021, donde se publica la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Esta guía establece que a efectos del Reglamento del MRR, el principio DNSH debe interpretarse según lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de taxonomía, donde se indica que constituye un «perjuicio significativo» a los seis objetivos medioambientales que comprende el Reglamento de taxonomía. A continuación, se marca si puede haber riesgo de DNSH en la contratación que ahora se promueve:

1. El contrato que se promueve, ¿causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático porque da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)? ☒No ☐Si
2. El contrato que se promueve, ¿causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático porque provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos? ☒No ☐Si
3. El contrato que se promueve, ¿causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos porque va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas; ☒No ☐Si
4. Considerando que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo ya largo plazo para el medio ambiente, ¿el contrato que se promueve ¿causa un perjuicio significativo al medio ambiente? ☒No ☐Si
5. Considerando que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo; ☒No ☐Si
6. Considerando que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión; El contrato que se promueve ¿causa un perjuicio significativo al medio ambiente? ☒No ☐Si

Por otra parte, debe indicarse que la institución ha firmado una declaración responsable, a instancia del financiador, en la fase de solicitud de la ayuda, en la que acepta las obligaciones de respeto al medio ambiente durante la ejecución del proyecto de investigación a la que se adscribe la financiación, y ha cumplimentado un cuestionario referente al impacto de nuestras actuaciones en materia de medio ambiente, que ha sido firmada por el Representante legal de la entidad.

Una vez concedida la ayuda, el Investigador Principal del proyecto al que se adscribe el contrato, ha firmado un certificado interno donde acredita que conoce que el proyecto contiene fondos MRR y que no pueden tener impacto medioambiental significativo, de acuerdo con el establecido en la Guía técnica sobre la aplicación del principio de "no causar un perjuicio significativo" de la CE.

Por otra parte, en el PCAP que regirá la contratación se pedirá al proveedor que tengan una buena gestión de residuos, y que no cause daño significativo en el medio ambiente.

Por último, se pedirá al adjudicatario en la fase de formalización del contrato, que informe que la ejecución del contrato no causa un perjuicio significativo al medio ambiente o si ha habido alguna afectación no prevista en el medio ambiente, que haya aparecido a lo largo del procedimiento de contratación.

B.4 Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflictos de interés.

La entidad aprobó el 01/04/2022 el Plan de Medidas Antifraude que incorpora las actuaciones preventivas y correctivas de la entidad para evitar y controlar las actuaciones que pueden derivar en fraude o conflicto de interés.

B.5 Contabilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

Recogido en el Plan medidas antifraude de la entidad, establece que disponemos de un Sistema informático (SAP) que evita la doble imposición, garantizando una correcta imputación del gasto. Este control se audita cada año en el entorno de la auditoría financiera.

B.6 Identificación del perceptor final de los fondos (beneficiario de los fondos o adjudicatario de un contrato)

En el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares (PCAP) se recoge la necesidad de que el adjudicatario aporte esta información como tarde en el momento de formalización del contrato, mediante el modelo de Declaración que se anexa al propio PCAP.

B.7 Comunicación.

Se añade a todos los documentos que conforman la licitación los logos y leyendas preceptivas por parte del financiador, especialmente el logo que indica que se financia con fondos MRR; en el apartado C.3 del Cuadro de características del PCAP se hace constar la leyenda de la financiación.

Así mismo, durante todas las fases del procedimiento de contratación se velará por su cumplimiento i se llevarán a cabo las tareas necesarias de autoevaluación para comprobar y garantizar su cumplimiento efectivo. Todas estas actuaciones se irán incorporando al expediente a medida que se realicen.

C.- Evaluación del riesgo de fraude, corrupción o conflicto de interés aplicada al contrato público en cuestión:

C.1 Cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI):

Se incluyen en el presente expediente las declaraciones de ausencia de conflicto de interés debidamente cumplimentadas por los intervinientes en la licitación por parte del órgano de contratación y hasta la fecha, a las que se añadirán las de los contratistas y subcontratistas cuando se formalice el contrato o en el momento previo a participar en su ejecución.

Por parte del Órgano de contratación: Se firmará electrónicamente una vez conocidos los participantes en la licitación, de conformidad con el artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por parte de los redactores del PPT: Se firmará electrónicamente una vez conocidos los participantes en la licitación, de conformidad con el artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por los miembros de la Mesa de contratación: Se hará firmar como anexo a la primera Acta de la mesa en la que participen, una vez conocidos los participantes en la licitación, de conformidad con el artículo

3.2 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por los miembros del Comité de expertos en su caso: Se firmará electrónicamente una vez conocidos los participantes en la licitación, de conformidad con el artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Técnicos implicados en la valoración: Se deberá firmar como anexo a su primera actuación/informe o si están en la Mesa, en la primera Acta, una vez conocidos los participantes en la licitación, de conformidad con el artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por el contratista: Se le hará firmar como anexo al contrato, si no lo aporta con su propuesta o en la fase de documentación previa o con la oferta que presente.

Subcontratistas: Se les hará firmar como anexo al contrato, si no se ha aportado con la propuesta del adjudicatario o en la fase de documentación previa.

C.2. Acreditar la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflicto de interés y fraudes, con las medidas de prevención, detección y corrección y persecución apropiadas.

A tal efecto, se dispone de un Plan de Medidas Antifraude, aprobado el 1 de abril de 2022 por el máximo órgano de gobierno de la FRCB-IDIBAPS, que incorpora las medidas de detección y el procedimiento a seguir para afrontar los conflictos de interés y fraude que puedan derivarse de los contratos.

C.3 Constancia de la verificación que debe realizar el órgano gestor para garantizar la ausencia de doble financiación del contrato

Según se indica en el apartado B.5 de este documento

ANEXO 15 PCAP - DECLARACIÓN DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

EXP. F23.0047AMCH

El/la Sr./Sra. [Nombre y apellidos] con DNI [núm. DNI], en calidad de y [en nombre propio / en representación de la entidad], con CIF [núm. CIF] y domiciliada en [Domicilio de la Sociedad], según escritura pública autorizada ante Notario/a , en fecha y con número de protocolo , enterado del anuncio publicado en fecha en el perfil del contratante de FRCB-IDIBAPS y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato llamado , con número de expediente

DECLARA que la sociedad a la que representa, de acuerdo con lo que establece el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP, en adelante), se compromete a adscribir los medios que se determinan en el **apartado del PCAP**, y que resultarán vinculados para la ejecución de este contrato:

(Indicar medios personales y/o materiales mínimos exigidos.):

Lugar y fecha

Firma y cargo

**ANEXO 16 - REGLAS ESPECIALES RESPETO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA
CONTRATISTA
EXP. F23.0047AMCH**

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de su verificación por parte de la Administración del cumplimiento de esos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.

2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de forma real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuántos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de lo que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.
5. La empresa contratista deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
 - Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por un lado, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro, del Administración, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
 - Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.
 - Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
 - Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

EXP. F23.0047AMCH

En la misma se podrá indicar el siguiente texto:

“De conformidad con la cláusula _____ del PCAP que regula el Acuerdo Marco para el (_____) se propone la contratación de los servicios referenciados a la empresa firmante del Acuerdo Marco, por el importe máximo indicado en este documento en los términos consignados en este documento y de acuerdo con las previsiones de los pliegos de condiciones de la AM y, en lo que no se contradiga con los anteriores, con la oferta del adjudicatario.

Será imprescindible que conste en la factura que se genere como consecuencia de cada servicio.

**ANEXO 18 - INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN
CONTRATOS DE TRABAJO EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO
130 DE LA LCSP**

No aplica

ANEXO 19 - INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

EXP. F23.0047AMCH

Denominación de la actividad de tratamiento: Procedimiento de licitación.

Responsable del tratamiento de los datos personales: Fundació de Recerca Clínic Barcelona – Institut d'Investigacions Biomèdiques August Pi i Sunyer (FRCB-IDIBAPS)

protecciodades.recerca@clinic.cat

Finalidad: Registro y seguimiento de los contratos de Fundació de Recerca Clínic Barcelona- Institut d'Investigacions Biomèdiques August Pi i Sunyer

Derechos de las personas interesadas: puede solicitar el acceso y la rectificación de los sus datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente. También os puede oponer al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente. Procedimiento por ejercer sus derechos a (*apartado del web donde se explica el procedimiento*)

Información adicional: <https://www.clinicbarcelona.org/proteccion-de-datos-idibaps>

ANEXO 20 - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LOS CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN REQUIERAN EL TRATAMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

EXP. F23.0047AMCH

El/la Sr./Sra. _____ en (nombre propio / en nombre y representación de la empresa) , con NIF _____ , declara que sus servidores estarán ubicados en _____ y que los Servicios Asociados a los mismos se prestarán desde _____ , comprometiéndose a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de esta información.

Así mismo, se compromete a indicar en su oferta, si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se encargue la realización.

[lugar y fecha]

[nombre y firma]

ANEXO 21 – Declaración responsable sobre cumplimiento en materia de protección de datos personales

EXP. F23.0047AMCH

El/la Sr./Sra. [Nombre y apellidos] con DNI [núm. DNI], en calidad de _____ y [en nombre propio / en representación de la entidad], con CIF [núm. CIF] y domiciliada en [Domicilio de la Sociedad], enterado del anuncio publicado en fecha _____ en el perfil del contratante de FRCB-IDIBAPS y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato llamado _____, con número de expediente _____, DECLARA

Que conoce y se obliga a cumplir todas las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, especialmente las que se derivan del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos o RGPD) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD). Todos los tratamientos de datos que afecten a este proceso de adjudicación, licitación y ejecución del Acuerdo Marco han sido debidamente legitimados mediante consentimiento o por cualquier otra causa de legitimación; las cesiones de datos han sido debidamente legitimadas e informadas, proporcionando a los interesados la información correspondiente al artículo 13 del RGPD y 11 de la LOPD, para cuyo ejercicio se ha puesto a su disposición los datos de contacto pertinentes.

De la misma forma, me comprometo a solicitar y firmar un contrato de encargo de tratamiento, si la actividad derivada del Acuerdo Marco y los contratos basados implicara en algún momento un acceso a datos de carácter personal.

[lugar y fecha]

[nombre y firma]

ANEXO 22- DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS

EXP. F23.0047AMCH

El/la Sr/Sra _____, con residencia en poner dirección completa, y con NIF _____, declara que, enterada de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/aria del contrato “ _____”, con número de expediente _____, en nombre y representación de la empresa

DECLARA

Que designa como **representante responsable de la dirección de los trabajos** propios del servicio ofrecido, a un técnico competente en la materia objeto del contrato y que actuará como director técnico y interlocutor con Fundació de Recerca Clínic Barcelona – Institut d’investigacions Biomèdiques August Pi i Sunyer a:

(nombre y apellidos de la persona designada)

Con los siguientes datos de contacto:

teléfono

correo electrónico

Y para que conste, firmo esta declaración responsable a

Nombre y firma

ANEXO 23 - ACUERDO MARCO TIPO

EXP. F23.0047AMCH

ACUERDO MARCO PARA

Barcelona, a fecha de la última firma electrónica,

REUNIDOS

De una parte, la Fundació de Recerca Clínic Barcelona – Institut d'Investigacions Biomèdiques August Pi i Sunyer (en adelante, la Fundació) con NIF G-59319681, inscrita en el Registro de Fundaciones a cargo del Departamento de Derecho y Entidades Jurídicas de la Generalitat de Catalunya con el número 473, representada por el Dr. Elías Campo Güerri, Director, mayor de edad, en el ejercicio de las facultades establecidas en la Política de Compras aprobada por el Patronato de la FCRB en fecha 11 de julio de 2018, y según consta en la escritura de 20 de febrero de 2015, protocolo 439, otorgada ante el Notario D. Ramón García-Torrent Carballo, del Ilustre Colegio de Notarios de Catalunya.

Y de otra, _____, mayor de edad, Gerente, con domicilio a efectos de este contrato en _____, actuando en nombre y representación de la empresa _____ (en adelante, el adjudicatario), domiciliada en _____, con NIF _____, actúa en su condición de _____, y especialmente facultado para este otorgamiento en virtud de escritura de _____, autorizada por el Notario _____, Notario del _____, en fecha _____, con número de protocolo _____.

EXPONEN:

I.- La idoneidad del contrato viene habilitada por los objetivos fundacionales de FRCB-IDIBAPS, como lo son el desarrollo, la promoción, la gestión y la difusión de la investigación y la innovación en el ámbito de las ciencias biomédicas, especialmente orientada a la actividad de investigación básica, traslacional y clínica en el seno del Consorcio Hospital Clínic de Barcelona y en todos los ámbitos en los que el Hospital despliegue su actividad bien por sí mismo o juntamente con otras entidades, también en todo lo que hace referencia a la UB; siendo sus finalidades: (i) Contribuir desde la investigación y la innovación, al desarrollo de soluciones para la mejora de la salud en las diversas especialidades de las ciencias de la salud; (ii) Generar conocimiento científico; y (iii) Transmitir a la sociedad los avances científicos y valorizarlos.

FRCB-IDIBAPS tiene la consideración de centro de investigación de Catalunya, identificado como centro CERCA, siéndole aplicable el régimen jurídico que se establece en el capítulo IV del Título II de la Ley 7/2011, la Disposición Adicional Octava de esta Ley, y otra normativa específica que la Generalitat de Catalunya dicte en materia de investigación.

II.- Que FRCB-IDIBAPS ha seguido un procedimiento abierto en regulación armonizada, para la adjudicación del ACUERDO MARCO PARA _____, financiado por fondos procedentes de la Unión Europea del instrumento NEXTGENERATION-EU, en concreto con el programa de Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), canalizado por el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia español (PRTR), debidamente celebrado según las condiciones particulares y técnicas, iniciado por el órgano de contratación correspondiente en función de la cuantía en fecha _____.

III.- Que en fecha se envió anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea, y en fecha se convocó procedimiento abierto mediante anuncio en el Perfil de la Fundació de Recerca Clínic Barcelona - Institut d'Investigacions Biomèdiques August Pi i Sunyer.

IV.- Que en fecha el órgano de Contratación de FRCB-IDIBAPS ha resuelto adjudicar el expediente de Acuerdo Marco mencionado en el expositivo II a la empresa , por un plazo de vigencia hasta el , a partir de la fecha de formalización del Acuerdo Marco.

V.- El Adjudicatario ha acreditado ante FRCB-IDIBAPS su capacidad y personalidad para contratar y obligarse, en especial, para el otorgamiento del presente Contrato, y ha declarado bajo su responsabilidad no encontrarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad ni incompatibilidad para contratar con la Administración pública que establece el artículo 71 de la LCSP; que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y ha constituido fianza definitiva exigida en el Pliego de Cláusulas Particulares que rigen la presente contratación, que ha quedado a disposición de FRCB-IDIBAPS a los efectos previstos en este Contrato.

En consecuencia, ambas partes proceden a la formalización del presente contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - El contratista se compromete a realizar los (Exp.), el cual se ejecutará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Marco, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y su propuesta, si esta supone una mejora respecto de lo que se especifica en los mencionados pliegos. De la documentación que acaba de indicarse como definitoria del objeto de este Contrato, manifiestan ambas partes poseer copia exacta, formando parte integrante del Contrato.

Segunda. - De conformidad con el artículo 36.3 de la LCSP, los contratos basados en el presente Acuerdo Marco se perfeccionan con su adjudicación, que se producirá en los términos establecidos en el apartado del cuadro resumen de características del PCAP y en la cláusula del PCAP.

Tercera. - La contraprestación a abonar por la FRCB-IDIBAPS al adjudicatario por los servicios objeto de contratación será la que resulte de aplicar los precios unitarios ofrecidos, y que constan referenciados en la oferta presentada en el procedimiento de adjudicación, a los efectivamente ejecutados, en función del reclutamiento.

El precio unitario máximo es de , IVA excluido, con el desglose presentado en el anexo 2 del PCAP, hasta agotar el importe máximo de euros, IVA excluido, del presupuesto máximo de licitación del Acuerdo Marco.

En los precios unitarios se incluyen todos los factores de valoración y gastos que la correcta y total ejecución del contrato se han de tener en consideración y que corren por cuenta del adjudicatario, como los impuestos de cualquier índole, a excepción del IVA, que se indica como partida independiente.

FRCB-IDIBAPS únicamente abonará al adjudicatario los servicios ejecutados de conformidad, sin que en ningún caso FRCB-IDIBAPS esté obligada a agotar el valor estimado del contrato/presupuesto de licitación.

Cuarta. – El presente Acuerdo Marco se inicia con su formalización y estará vigente hasta _____, a menos que se prorrogue el proyecto de investigación al que se adscribe el contrato, o se interrumpa anticipadamente por motivos de seguridad o por alguna de las causas de resolución establecidas en los pliegos o se modifique el plazo de ejecución del contrato.

En relación con las prórrogas y modificación del contrato se estará a lo que se dispone en los apartados _____ del cuadro resumen de características del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la presente contratación.

Quinta. - Facturación y forma de pago: Según se indica en la cláusula _____ del PCAP y en el apartado _____ del cuadro resumen de características del PCAP.

Sexta.- Régimen jurídico: El Contrato se rige en cuanto sus efectos y extinción por las normas de derecho privado, rigiéndole los Pliegos, este contrato y la documentación anexa a los pliegos, y en todo lo no previsto, queda sujeto a la legislación civil, mercantil y procesal española, sin perjuicio de que le sean de aplicación las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), Subsección 4ª, de la Sección 3ª, del Título I del Libro II relativas a las modificaciones contractuales; el art. 201 relativo a materia medioambiental, social o laboral; y el art. 214 a 217 LCSP en relación a la cesión y subcontratación en el contrato.

Séptima. - El orden jurisdiccional civil será competente para resolver las controversias entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato objeto de esta licitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Las partes, en caso de ejercitar acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Será competencia el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de las cuestiones referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los arts. 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que la modificación hubiera tenido que ser objeto de nueva adjudicación.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, ambas partes firman electrónicamente el presente acuerdo marco, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por FRCB-IDIBAPS

Por el ADJUDICATARIO

Dr. Elias Campo
Director

ANNEXO 1 CONTRATO

CONTRATO DE ENCARGADO DEL TRATAMIENTO ENTRE FUNDACIÓ DE RECERCA CLÍNICA BARCELONA – INSTITUT D'INVESTIGACIONS BIOMÈDIQUES AUGUST PI I SUNYER Y

Barcelona, a fecha de la última firma electrónica,

REUNIDOS

De una parte, la Fundació de Recerca Clínic Barcelona – Institut d'Investigacions Biomèdiques August Pi i Sunyer (en adelante, la Fundació) con NIF G-59319681, inscrita en el Registro de Fundaciones a cargo del Departamento de Derecho y Entidades Jurídicas de la Generalitat de Catalunya con el número 473, representada por el Dr. Elías Campo Güerri, Director, mayor de edad, en el ejercicio de las facultades establecidas en la Política de Compras aprobada por el Patronato de la FCRB en fecha 11 de julio de 2018, y según consta en la escritura de 20 de febrero de 2015, protocolo 439, otorgada ante el Notario D. Ramón García-Torrent Carballo, del Ilustre Colegio de Notarios de Catalunya, (desde ahora "**Responsable del Tratamiento**");

Y de otra, _____, mayor de edad, Gerente, con domicilio a efectos de este contrato en _____, actuando en nombre y representación de la empresa _____ (en adelante, el adjudicatario), domiciliada en _____, con NIF _____, actúa en su condición de _____, y especialmente facultado para este otorgamiento en virtud de escritura de _____, autorizada por el Notario _____, Notario del _____, en fecha _____, con número de protocolo _____, (en adelante, el "**Encargado del Tratamiento**").

En ocasiones el Responsable del Tratamiento y el Encargado del Tratamiento pueden ser designados conjuntamente como las "**Partes**".

Las partes manifiestan tener capacidad legal necesaria para subscribir este **CONTRATO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL** (en adelante, el "**Contrato**"), que va precedido de listado de anexos que forman parte integrante e indisoluble.

MANIFIESTAN

I.- Dado que la ejecución del _____, Exp. _____, comporta tratar datos personales de los que es responsable FRCB-IDIBAPS, _____ tiene la consideración de encargada del tratamiento, de acuerdo con el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD), relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

II.- Que el Encargado del Tratamiento dispone de la capacidad y los recursos necesarios para garantizar que, en su calidad de encargado del tratamiento, aplica las medidas técnicas y organizativas apropiadas para cumplir con lo que establece la legislación de protección de datos citada

III.- La necesidad de firmar un acuerdo de encargo de tratamiento de datos de carácter personal en relación con el contrato mencionado, en los términos que establecen los artículos 28 del RGPD y 33 de la LOPDGDD.

Que mediante las presentes cláusulas se habilita al Encargado del Tratamiento, para tratar, por cuenta del Responsable del Tratamiento de los datos, los datos de carácter personal necesarios para llevar a cabo la actividad indicada en el anterior apartado I.

De acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta las particularidades del encargo concreto, se acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del encargo de tratamiento

Mediante este acuerdo de encargo se habilita a la _____, en calidad de encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de Responsable del Tratamiento, los _____.

El Encargado del Tratamiento guardará secreto sobre los datos de carácter personal y médico de los que tenga conocimiento debido a las prestaciones objeto de este contrato. Todo el personal de la entidad Encargada del Tratamiento que acceda y/o trate datos de carácter personal está sujeto al secreto profesional y deber de confidencialidad, obligación que continúa una vez finalizada la relación entre las partes.

El tratamiento consistirá en _____.

Segunda. - Identificación de la información afectada

Para ejecutar las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento pone a disposición del encargado del tratamiento, la información que se describe a continuación:

Tercera. - Duración

La vigencia de este encargo de tratamiento queda vinculada a la duración del contrato suscrito que se ha identificado en este documento.

Cuarta. - Obligaciones del encargado

El Encargado del Tratamiento y todo su personal se obliga a:

a. Uso de los datos

Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos por fines propios.

Tratar los datos de acuerdo con lo que se establece en el Reglamento o en la normativa que sea de aplicación y con las instrucciones del Responsable del Tratamiento. Si el Encargado del Tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el Reglamento o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el Encargado del Tratamiento deberá informar de inmediato al Responsable del Tratamiento.

b. Registro de las actividades del Tratamiento

Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable del Tratamiento, que contenga, la información mínima que requiera en cada momento la normativa vigente, así como las autoridades en materia de protección de datos, y en todo caso:

- i. El nombre y los datos de contacto del Encargado del Tratamiento o Encargado del Tratamientos y de cada Responsable del Tratamiento por cuya cuenta actúe el Encargado del Tratamiento y, en su caso, del representante del Responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento Tratamiento y del delegado de protección de datos.
- ii. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada Responsable del Tratamiento.
- iii. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del Reglamento, la documentación de garantías adecuadas.
- iv. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

c. Deber de no comunicación de los datos a terceros

No comunicar, transferir, ni ceder los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. El Encargado del Tratamiento puede comunicar los datos a otros Encargado del Tratamientos del propio Responsable del Tratamiento, de acuerdo con las instrucciones del Responsable del Tratamiento. En este caso, el Responsable del Tratamiento debe identificar, de forma previa y por escrito, la entidad a la que deben comunicarse los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el Encargado del Tratamiento de transferir datos personales a un tercer país u organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Responsable del Tratamiento de esta exigencia legal de forma previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

d. Subcontratación

No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del Encargado del Tratamiento.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho deberá comunicarse previamente y por escrito al Responsable del Tratamiento, con una antelación de un mes indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación puede llevarse a cabo si el Responsable del Tratamiento, previa autorización del Responsable del Tratamiento.

El subcontratista, que también tendrá la condición de Encargado del Tratamiento, estará obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del Tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento. Corresponde al Encargado del Tratamiento inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo Encargado del Tratamiento quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en cuanto al tratamiento adecuado de los datos personales y la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte de los baches Encargado del Tratamiento, el Encargado del Tratamiento inicial seguirá siendo plenamente Responsable del Tratamiento ante el Responsable del Tratamiento en cuanto al cumplimiento de las obligaciones.

e. Notificación de violaciones de la Seguridad de los datos

El Encargado del Tratamiento debe notificar al Responsable del Tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, ya través de correo electrónico protecciodades@clinic.cat, las violaciones de la seguridad de los datos personales al cargo de las que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la siguiente información:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluidos, cuando sea posible, las categorías y número aproximado de interesados afectados, y las categorías y número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de sus datos personales.

d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para remediar la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, en su caso, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no fuera posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de forma gradual sin dilación indebida.

f. Colaboración con el Responsable del Tratamiento

Apoyar al Responsable del Tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

Apoyar al Responsable del Tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando sea procedente.

Poner disposición del Responsable del Tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o inspecciones que realicen el Responsable del Tratamiento u otro auditor autorizado por el mismo.

g. Implantar las medidas de seguridad siguientes:

Las medidas de seguridad establecidas en el Plan Director de Seguridad del HCB que le sean de aplicación.

En todo caso, debe implantar mecanismos por:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.
- e) Garantizar la seguridad de los datos personales a los que pueda tener acceso, y que sean adecuados para garantizarla en cada uno de los tratamientos que se lleven a cabo.

h. Delegado de Protección de Datos

Designar a un Delegado de Protección de Datos, en caso de encontrarse en uno de los casos donde legalmente resulte exigible, y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable del Tratamiento.

i. Destinación de los datos una vez finalizada la prestación de Servicios

Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el Encargado del Tratamiento certificará su destrucción por escrito y entregará el certificado al Responsable del Tratamiento.

No obstante, el Encargado del Tratamiento podrá conservar copia, con los datos debidamente boqueados, mientras pudieran derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación y con un máximo de 10 años después de la finalización de la relación contractual.

j. Ejercicio de derechos

Cualquier ejercicio de derechos, incluyendo el acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición, que se produzca en el marco de la prestación de servicios del Encargado del Tratamiento corresponderá resolverla al Responsable del Tratamiento, sin perjuicio de:

- a) La obligación del Encargado del Tratamiento de comunicar cualquier petición de ejercicio de derechos del que tenga conocimiento lo antes posible, y en todo caso en un período máximo de dos días laborables a través del correo electrónico protecciodades.recerca@clinic.Cat.
- b) La obligación del Encargado del Tratamiento de colaborar con el Responsable del Tratamiento en todas aquellas peticiones de derechos que éste reciba, ya sea entregando, modificando o suprimiendo los datos que sean necesarios.

4. Obligaciones del Responsable del Tratamiento

Corresponde al Responsable del Tratamiento:

- a) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el Encargado del Tratamiento.
- b) Realizar las consultas previas que corresponda.
- c) Velar, de forma previa y durante todo el Tratamiento, por el cumplimiento del Reglamento por parte del Encargado del Tratamiento.
- d) Corresponde al Responsable del Tratamiento facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.

5. Responsabilidad

Si el Encargado del Tratamiento no cumple con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, deberá indemnizar y compensar al Responsable del Tratamiento por cualquier pérdida que pudiera sufrir como resultado del incumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo. Dicha indemnización incluirá (pero no se limitará) a cualquier multa que deba pagarse en virtud de lo dispuesto en la normativa vigente.

6. Duración

La vigencia de este encargo de tratamiento queda vinculada a la duración del contrato suscrito que se ha identificado en este documento.

Una vez finalice el presente contrato, el Encargado del Tratamiento de suprimir los datos, siempre que una norma con rango legal no obligue a su conservación.

7. Notificaciones

Todos los avisos, notificaciones, solicitudes, consentimiento y otros comunicados exigidos en cumplimiento de este Contrato (denominados conjuntamente "Notificaciones") serán formulados por

escrito y se tendrán por válidamente realizados cuando consten por un medio que acredite la recepción y el contenido, en las siguientes direcciones:

Para: FRCB-IDIBAPS

Fundació de Recerca Clínic Barcelona-Institut d'Investigacions Biomèdiques August Pi i Sunyer
Att. Responsable de Protecció de dades
Edifici CEK. Altell. Assessoria Jurídica
C/ Rosselló, 149-153
Barcelona 08036
protecciodades.recerca@clinic.cat

Por

Para los actos y comunicaciones de mera gestión, con falta de efectos contractuales, será suficiente con la remisión por fax o correo electrónico sin firma digital avanzada.

Las partes pueden, en cualquier momento, indicar de la forma antes establecida la sustitución del domicilio indicado al que enviar todas las notificaciones que le sean dirigidas.

8. Ley aplicable y jurisdicción competente

El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación española, siendo competentes para conocer de cualquier conflicto entre las partes los tribunales de la ciudad de Barcelona.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, ambas partes firman electrónicamente el presente acuerdo marco, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Responsable del Tratamiento

Por el Encargado del Tratamiento

Dr. Elías Campo
Director

Declaración relativa a la obligación prevista en el artículo 122.2, letra c), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público

De conformidad con lo previsto en el artículo 122.2, letra c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, y dado que la ejecución del contrato relativo a los _____, con núm. de expediente _____, comporta el tratamiento por el contratista de datos de carácter personal por cuenta de la Fundació de Recerca Clínic Barcelona – Institut d’Investigacions Biomèdiques August Pi i Sunyer, responsable del tratamiento, D/D^a _____, en nombre y representación de _____ que, los servidores se encuentran ubicados en _____ y que los servicios asociados a éstos se prestarán desde _____.

Firma representante legal

lugar y fecha